

**Efectividad de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Intrafamiliar Caso  
Tunja 2017 - 2021**

**Nelson López Sánchez**

**Universidad de Boyacá  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Maestría en Derecho Procesal y Probatorio  
Tunja  
2022**

**Efectividad de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Intrafamiliar Caso  
Tunja 2017 - 2021**

**Nelson López Sánchez**

**Trabajo de grado para optar el título de  
Magister en Derecho Procesal y Probatorio**

**Directora**

**Dr. Andrea Pedreros**

**Magíster en Derecho Administrativo**

**Codirector**

**Dr. Yehison Fernando Vargas Moreno**

**Magíster en Derecho Procesal y Probatorio**

**Universidad de Boyacá**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Maestría en Derecho Procesal y Probatorio**

**Tunja**

**2022**

**Nota de aceptación:**

Cuatro punto cero

(4.0) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Firma del Presidente del Jurado



Firma del Jurado



Firma del Jurado

Tunja, 2 de junio de 2022

“Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.

(Universidad de Boyacá, Reglamento de Estudiantil de Postgrados. Art. 86, 5 de diciembre de 2013).

A mis hijos, Vannesa y Sebastián. Son un auténtico regalo de Dios en mi vida. Me motivan a dar lo mejor de mí, a retarme y superarme. Junto a ustedes me he convertido en un mejor ser humano. Son mi aliento y fuerza en las dificultades.

Todos mis triunfos serán dedicados a ustedes queridos hijos.

## **Agradecimiento**

“La gratitud es la flor más bella que brota del alma”

**Henry Ward Beacher.**

El cumplimiento de metas necesariamente implica el desarrollo de un proceso. La finalización de mi tesis de grado y la obtención del título como Magister en Derecho Procesal y Probatorio son metas en mi área profesional. El camino hacia su cumplimiento ha estado enmarcado por el esfuerzo, la disciplina y el entusiasmo.

Agradezco a Dios su generosidad infinita conmigo. Él me ha dotado de sabiduría y fuerza para afrontar los retos u obstáculos que se han presentado durante este proceso. Él es mi fuente de seguridad y paz.

Agradezco a mis hijos, Sebastián y Vanessa, por sus voces de aliento, por su ternura y amor que me ha llenado de motivación, junto a ellos soñar se hace más fácil. Sus sonrisas y abrazos me conducen a espacios serenos, me reconfortan y transmiten energía para ver cada día como una bendición.

Agradezco a mis amigos y familia su apoyo. Estoy convencido que tener a mi lado a personas con vocación de liderazgo, amables y humildes me ha ayudado a alcanzar mis objetivos y a disfrutar del proceso.

Finalmente, agradezco a mi Alma Mater y a cada uno de mis profesores (as). Los excelentes maestros y maestras siempre serán recordados por sus estudiantes. Ellos (as) me inspiran, me retan y contribuyen en mi formación profesional.

## Contenido

	Pág.
Introducción .....	11
1. Violencia Intrafamiliar .....	12
1.1. Conceptualización de Familia .....	12
1.2. Impacto del Proceso de Colonización en las relaciones de Familia .....	18
1.3. Hacia una teorización de la Violencia Intrafamiliar .....	20
1.4. Tipos de Violencia .....	23
1.4.1. Violencia física y violencia sexual. ....	25
1.4.2. Violencia psicológica o emocional y violencia patrimonial. ....	26
2. Las Medidas de Protección en Procesos De V.I.F en Colombia.....	29
2.1. Fundamentos Legales de las Medidas de Protección.....	29
2.2. La Función Jurisdiccional de las Comisarías de Familia en Casos de V.I.F .....	34
2.3. Procedimiento para la Adopción de las Medidas de Protección.....	37
2.4. Medidas de Protección: LEY 1257 DE 2008.....	39
3. Medidas de Protección de V.I.F. en Tunja Boyacá Caso 2017 – 2021 .....	43
3.1. Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar (SIREVIF) .....	43
3.2. Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en Tunja 2017-2021 .....	43
3.3. Análisis Elementos Subjetivo y Objetivo de la Violencia Intrafamiliar.....	46
5. Resultados .....	61
6. Conclusiones .....	64
7. Recomendaciones.....	65
Bibliografía .....	66
Anexos .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

### Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Proceso para la adopción de las medidas de protección .....	37
Figura 2. Casos Nuevos Violencia Intrafamiliar .....	44
Figura 3. Comparativo por mes 2017 -2019.....	45
Figura 4. Casos de Violencia Intrafamiliar en Pandemia .....	46
Figura 5. Sexo de la Víctima. ....	47
Figura 6. Edad de la víctima 2018.....	48
Figura 7. Edad de la víctima 2019.....	48
Figura 8. Edad de la víctima 2020.....	49
Figura 9. Edad de la víctima 2021 .....	49
Figura 10. Nivel educativo de la víctima 2017.....	50
Figura 11. Nivel educativo de la víctima 2018.....	50
Figura 12. Nivel educativo víctima 2019 .....	51
Figura 13. Nivel educativo victima 2020 .....	51
Figura 14. Nivel Educativo Víctima 2021 .....	52
Figura 15. Tipo de régimen en salud de la Víctima 2017 – 2022 .....	52
Figura 16. Casos de violencia 2017-2021 .....	53
Figura 17. Tipos de VIF 2017 a 2021.....	54
Figura 18. Casos VIF vs Promedio.....	54
Figura 19. Medidas de Protección 2017 a 2021 .....	56
Figura 20. Riesgo de Incumplimiento de Medida de Protección .....	57
Figura 21. Incumplimiento Medidas de Protección 2017 – 2019.....	58
Figura 22. Incumplimiento Medidas de Protección 2020-2021 .....	59
Figura 23. Lugar de los hechos.....	60
Figura 24. Agresor con arma de fuego .....	60



## Resumen

López Sánchez, Nelson

Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar caso Tunja 2017 – 2021 / Nelson López Sánchez. - - Tunja : Universidad de Boyacá, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, 2022.

114 p. : il. + 1 CD ROM. - - (Trabajos de grado UB, Maestría en Derecho Procesal y Probatorio ; no.     )

Trabajo de grado (Magíster en Derecho Procesal y Probatorio). - - Universidad de Boyacá, 2022.

En el estudio se establece la naturaleza jurídica de las medidas de protección, su alcance y aplicabilidad, se identifica el comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en Tunja en el periodo 2017- 2021 y, por último, se determina la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar desde el SIREVIF (Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar). Caso Tunja, periodo 2017 – 2021.

Por lo anterior, se realiza un análisis de la efectividad de las medidas de protección en Tunja, caso 2017 a 2021. En dicho periodo de tiempo se vislumbró la incidencia de la pandemia por COVID 19 en el aumento de los casos de Violencia Intrafamiliar y consecuentemente en la aplicación de las medidas de protección.

El trabajo tiene un enfoque cuantitativo utilizando un método deductivo mediante la técnica de recolección, análisis documental y análisis estadístico.

Se identifican como factores que perpetúan el discurso de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos los siguientes: La carencia de educación en el área de la inteligencia emocional, el arraigo a un sistema de creencias machista y el desconocimiento de las medidas de protección por gran parte del colectivo social. Las medidas de protección han permitido coadyuvar a las familias que padecen las consecuencias de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, la aplicación de estas ya presupone un daño, por tanto, se identificó que las comisarías requieren mayor apoyo y disposición presupuestal para cumplir con el deber constitucional y legal de salvaguardar a las familias.

**Palabras clave:** Violencia, Medidas de protección, Violencia intrafamiliar.

### Abstract

López Sánchez, Nelson

Effectiveness of protection measures in family violence processes, Tunja case 2017 - 2021 / Nelson López Sánchez. - - Tunja : University of Boyacá, Faculty of Legal and Social Sciences, 2022.

114 p.: ill. + CD-ROM. - - (UB Degree Projects, Master's Degree in Procedural and Probationary Law ; no. )

Degree work (Master in Procedural and Evidence Law). - - University of Boyaca, 2022.

The study establishes the legal nature of the protection measures, their scope and applicability; the behavior of intrafamily violence in Tunja in the period 2017-2021 is identified and, finally, the effectiveness of protection measures in intrafamily violence processes is determined from the SIREVIF (Intrafamily Violence Registry System), for the same period.

Due to the above, an analysis of the effectiveness of the protection measures in Tunja is carried out, from 2017 to 2021. In this period of time, the incidence of the COVID 19 pandemic was glimpsed in the increase in cases of Domestic Violence and consequently in the application of protection measures.

The work has a quantitative approach using a deductive method through the collection technique, documentary analysis and statistical analysis.

The following are identified as factors that perpetuate the discourse of violence as a conflict resolution mechanism: Lack of education in the area of emotional intelligence, rootedness in a system of macho beliefs and ignorance of protection measures due to part of the social group. Protection measures have made it possible to assist families suffering the consequences of domestic violence. However, the application of these already presupposes damage, therefore, it was identified that the police stations require greater support and budgetary provision to comply with the constitutional and legal duty to safeguard families.

**Keywords:** Violence, Protection measures, domestic violence.

## Introducción

La investigación propuesta tiene como interés analizar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia intrafamiliar en el periodo 2017 a 2021 en Tunja (Boy.). Estas medidas son herramientas que garantizan el bienestar y la armonía en las relaciones de familia.

Los ítems que desarrollados en esta investigación giran en torno a las variables: Violencia Intrafamiliar y Medidas de Protección. En ese sentido, se analizó como las trasgresiones vivenciadas física y psicológicamente en el hogar reproducen un discurso de violencia, fortifican el sistema machista imperante e inhiben a la sociedad de experimentar un cambio de paradigma frente a mecanismos o herramientas que les permitan tomar una actitud distinta ante situaciones de conflicto.

En lo concerniente a los preceptos constitucionales y legales, se parte de la premisa que Colombia es reconocido como un Estado social y democrático de derecho que adquirió el deber de salvaguardar a las familias. En el Artículo 42 de la Constitución Política de 1991 catalogó a esta institución social como “núcleo de la sociedad”, debido a que, la familia consagra e imparte los valores que coadyuvan en la construcción de la identidad de cada persona. Allí se forjan los cimientos de un sistema de creencias que pasarán de un ámbito privado al público, entonces, es en el entorno social donde se proyectan las ideas imperantes de las relaciones familiares.

Se destacó la incidencia entre la falta de conocimiento de herramientas o mecanismos de resolución de conflictos que permitan a las personas adoptar un comportamiento distinto a la violencia. Las repercusiones de la carente educación emocional brindada por el sistema educativo contribuyen a que, en situaciones de dolor, ira, enojo, envidia y demás afines se actúe bajo las ideas de la parte más primípara de nuestro cerebro aquella que responde instintivamente sin medir las consecuencias que trae consigo ejercer un acto impulsivo.

Finalmente, en tanto a la aplicación de las medidas de protección en los procesos de V.I.F. se exalta que se configuran como el medio inmediato al que recurren las víctimas para poner fin a los actos violentos suscitados en el ámbito familiar. (Ministerio de Justicia y del Derecho; 2014)

y el estudio de su efectividad en el periodo 2017-2021 se hizo posible gracias a las estadísticas consignadas en el Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar.

## **1. Violencia Intrafamiliar**

En esta investigación la problemática social objeto de análisis es la Violencia Intrafamiliar (V.I.F). La finalidad de este capítulo es determinar los factores que integran la V.I.F, por esta razón, se hizo necesario profundizar en los siguientes tópicos:

- Primero, la conceptualización de familia, evolución y reconocimiento constitucional.
- Segundo, la dificultad suscitada en la teorización de la Violencia Intrafamiliar.
- Tercero, los tipos de violencia que se presentan en las familias.

Esta información cumple la función de contextualizar a las personas para que tengan conocimiento sobre el proceso evolutivo de la V.I.F. Este acápite se constituye como la base que coadyuva a la construcción de las estructuras sólidas, equivalentes a, las demás variables que se continuarán desarrollando en aras de efectuar el análisis sobre la efectividad de las medidas de protección en los procesos de Violencia Intrafamiliar en Tunja.

### **1.1. Conceptualización de Familia**

El concepto de familia se ha caracterizado por sus fluctuaciones a lo largo del tiempo. Las investigaciones realizadas en cada una de las edades históricas demuestran un cambio en los valores imperantes, esto implica que, en el momento de emitir un concepto se está ante una dificultad debido a su dinamismo. Por lo anterior, la comprensión de la familia será integral, debe tenerse en cuenta la incidencia de los fundamentos axiológicos, dinámicas sociales y la interdisciplinariedad. Este último permitirá el aporte de muchas disciplinas como por ejemplo la biología, economía, áreas comportamentales y la psicología (Escobar, 2017).

Los periodos de la historia se caracterizaron por la diversidad conceptual de familia. El ser humano en la edad antigua previó la necesidad de crear una institución social que cumpliera con la finalidad de perpetuar la especie mediante la reproducción y la protección de unos a otros. Durante esta edad, se analizarán cuatro hitos: (i) el salvajismo, donde predominó el área

reptiliana del cerebro, la cual, actúa por instintito de supervivencia y conlleva a una interpretación biológica de las relaciones familiares, es decir, convivencias promiscuas sin ninguna clase de limitante (Escobar, 2017).

Posteriormente, (ii) la endogamia se caracterizó por imponer la primera limitación frente al intercambio sexual estableciéndose una exclusión con la familia consanguínea. La historia data que en este periodo los roles entre el hombre y la mujer se fijaron de la siguiente manera: el primero brindaría protección y autoridad y la segunda sería la cabeza del hogar. Es decir, que para la época hubo un mayor reconocimiento a la voz femenina. Las mujeres sabrían del arte de la curación, se respetaban y reconocían socialmente.

El salvajismo y la endogamia fueron estados que constituyeron la primera parte de la antigüedad que se centraron en la función biológica de la familia. Ricardo (2017) considera que en el caso del salvajismo aún no se puede hablar de familia por la promiscuidad suscitada en las relaciones. Luego, al finalizar el siglo I, las civilizaciones griegas y romanas crearon el matrimonio como Institución Jurídica que permitiría la conformación de la familia.

Gutiérrez (2019) destacó que dichas civilizaciones compartían un factor que las cohesionaba, este consistía en la religión familiar. La existencia de la familia debería cumplir con los requisitos de ser una asociación natural y social-religiosa. Los miembros deberían propender por la perpetuidad de los ritos religiosos, por tanto, se creó una nueva división de roles en el ámbito de la familia. El hombre adquirió el nombre de jefe de familia y con ello la responsabilidad de conservar la religión doméstica. En cumplimiento de este mandato todas las familias deberían honrar a sus dioses, antepasados y muertos.

Además, la Grecia espartana mediante el discurso de la incompletitud de los géneros femenino y masculino unió el concepto de familia con dos funciones: (i) la satisfacción de necesidades básicas y (ii) la complementación mutua. Se resaltó que los miembros de la familia serían quienes comían en una misma mesa, es decir que, el concepto de familia tuvo una nueva interpretación que lo desligo de los lazos de consanguinidad (Escobar, 2017).

Escobar (2017) señaló que en Grecia el para qué o la razón del matrimonio reposaba en la transmisión de patrimonios mermando su enfoque afectivo y sexual. El hombre ya había adquirido su nominación como jefe de familia, por tanto, él analizaría la conveniencia económica que le representaría la unión con una mujer. Paralelamente, el papel de las féminas fue minimizado, ellas perdieron la facultad de decisión, su esposo sería elegido por su padre y

luego el este controlaría el tema del nacimiento de los hijos, quedando a su disposición el cuerpo de quién sería su esposa. Finalmente, la disolución del matrimonio era una decisión tomada por los hombres ya que ellos razonarían la viabilidad de maximizar sus beneficios en una unión futura.

Por su lado, la familia en la sociedad romana encontraba su valía en el *Pater Familiae*. La sujeción de los integrantes a esta autoridad les otorgaba un reconocimiento social. La idea imperante para esta época fue que en la familia concurrían intereses de índole político, económico, social y religioso. Una vez el hombre decidiera constituir una familia adquiría la tutela de su esposa e hijos. Y, el matrimonio giraba en torno a tres pilares (i) Sometimiento de la mujer al marido, (ii) familia como entidad patrimonial y moral y (iii) la adopción en igualdad de condiciones frente a los hijos de sangre (Escobar, 2017).

El concepto de familia en la antigüedad tuvo una desconexión del factor emocional. Las personas en esta primera etapa de la historia otorgaron mayor valor a la satisfacción de intereses económicos, sociales y biológicos. Los roles estrictos para un género u otro devienen desde esta época y aún encuentran cabida en la sociedad actual. Lo anterior, denota la fuerza de este discurso, que requiere mayor atención por los entes gubernamentales y la sociedad propendiendo por la equidad de género.

Ahora bien, la Edad Media se caracterizó por conceptualizar a la familia de acuerdo con los preceptos de la iglesia católica y las autoridades jurídicas de la época. La participación de estas instituciones buscó establecer un estereotipo de la familia conforme a los designios de Dios, por ende, sería la familia ideal. Este objetivo no se logró por la tergiversación de los medios, las instituciones tenían sed de poder adquisitivo y buscarían crear un modelo de hogar que contribuyera a estos fines (Escobar, 2017).

El padre mandaba y protegía, la mujer debía ser sumisa y encargarse de la crianza y los hijos obedecer y honrar a sus padres. La honra se asoció con no cuestionar el sistema machista que se estaba creando. El rol del padre como jefe era impositivo, su palabra se respetaba y tenía mayor valor que la de cualquier otro integrante de la familia. El desobedecimiento o refutación a las órdenes del padre tenía como consecuencia un castigo. Al interior de los hogares podrían presentarse cualquier clase de arbitrariedades y quien decidía la forma de resolver un conflicto era el hombre, lo que, conlleva a reforzar las ideas del régimen patriarcal y el papel de sumisión de la mujer a través de prácticas sociales y religiosas (Gutiérrez, 2019).

La continuidad de este sistema donde el matrimonio constituía en un derecho divino e indisoluble y regido por las normas canónicas no era sostenible. En la modernidad se gestaron los primeros visos de un cambio en las relaciones familiares. El concepto de familia involucro el lado emocional de los seres humanos. Escobar (2017) menciona que se “involucro lo afectivo, el amor y la reciprocidad de los deseos, división de las obligaciones y educación de los hijos”.

Entre los objetivos de la revolución francesa se encontraba eliminar el intervencionismo de la iglesia en la definición de la moralidad y quitar el control sobre la familia y el matrimonio. El resultado de esta lucha fue la configuración del matrimonio como un contrato civil. Este hecho dio la libertad a los hombres y mujeres de decidir frente a su inicio y terminación (Escobar, 2017).

El acaecimiento de las guerras mundiales marco un cambio en las relaciones familiares. Los hombres iban a las guerras y las mujeres y los niños contribuían con la manufactura y creación de armas. La ausencia de los hombres empodero a muchas mujeres para reconocer su propia valía, no eran una parte de alguien como se les hizo creer por mucho tiempo. Ellas comenzaron a gobernar y luchar por sus intereses lo cual produjo una ruptura en el modelo de tradicional patriarcal y con ello un cambio en el paradigma.

Frente a este tópico, Escobar (2017) señalo que “la mujer comparte derechos y obligaciones con el hombre, lo que transforma la economía en los hogares. Esa independencia económica conlleva a un incremento de las rupturas conyugales y se asume el divorcio como solución a los conflictos matrimoniales” (p. 147).

Para las familias fue un paso gigante y beneficioso obtener su reconocimiento por parte de la institucionalidad. Sin embargo, su concepto aún se restringía a la familia monogámica, conformada por un hombre, una mujer y los hijos por lazos de consanguinidad. Esta conceptualización según Aparicio (2020) es una “reducción lingüística a una realidad compleja, profunda y connatural al ser humano”.

En 1991, con la expedición de constitución política de Colombia se consagro en el Art 42 a la familia. Esta institución fue catalogada como núcleo fundamental de la sociedad y se asignó la responsabilidad al estado de brindar su protección integral. La familia equiparada con el núcleo de una célula denota que allí reposa el material axiológico y moral que constituye a una persona, por ende, su regulación jurisprudencial y legal es necesaria para el tejido social.

En palabras de Aparicio (2020) “la sociedad se provee de miembros gracias a la familia, y por tanto es un producto doméstico; por eso, la familia debe recibir una adecuada retribución social” (p. 67). La razón por la cual la familia ha recibido su carácter de fundamental se debe a su responsabilidad social. La Corte Constitucional reconociendo el permanente cambio de esta institución social ha orientado sus pronunciamientos reconociendo la protección de los derechos, el cumplimiento de los deberes y obligaciones para garantizar la justicia en todos los tipos de relaciones maritales.

El juez constitucional con fundamento en el artículo 42 de la Constitución política ha reconocido diferentes tipos de familia. Este reconocimiento conllevó a la creación de una conceptualización de familia en sentido amplio.

La familia como una comunidad de personas en la que se acreditan lazos de solidaridad, amor, respeto mutuo y unidad de vida común construida por la relación de pareja, la existencia de vínculos filiales o la decisión libre de conformar esa unidad familiar (Corte Constitucional, Sala Plena, C-296, 2019).

En Colombia, la evolución de la familia ha sido estudiada desde la sociología y la antropología. La Corte Constitucional en su labor de reconocimiento de derechos trajo estas investigaciones para aplicarlas progresivamente en sus pronunciamientos. El legislativo ha sido criticado por su silencio, inactividad y lentitud frente al reconocimiento de los derechos de los integrantes de las nuevas formas familiares. Esta crítica también se dirige al Estado Social de Derecho debido a que sería ideal que el congreso en su función legislativa regulará estos tópicos de primera mano y no por mandato del juez constitucional (Gutiérrez, 2019).

Gutiérrez (2019) analizó el trabajo realizado por la antropóloga colombiana Virginia Gutiérrez sobre la evolución de la familia en Colombia. Los factores que han incidido en la creación de las nuevas relaciones de familia han sido el paso de una sociedad rural a una industrializada, la ampliación de oportunidades de empleo, la educación para la mujer, la pérdida de influencia de la Iglesia Católica, en resumidas cuentas, los cambios sociales y económicos acaecidos en este país. Estas afirmaciones evidencian la importancia de un estudio en conjunto de la familia y la sociedad, porque, existe una relación simbiótica donde juntas construyen su identidad.



Finalmente, se traerán a colación un compendio de pronunciamientos de la Corte Constitucional que coadyuvaron a la conceptualización de la familia en sentido amplio:

- La sentencia C-075 de 2007 instó por la igualdad de condiciones para las parejas heterosexuales y homosexuales frente a los derechos de patrimonio de pareja, los beneficios, la protección de los matrimonios y las uniones maritales de hecho (Corte Constitucional, Sala Plena, C-075,2007).

- La sentencia C-811 de 2007 garantizó la protección de las parejas del mismo sexo mediante el acceso al régimen contributivo de la seguridad social del cónyuge o compañero permanente y resolvió la falta de protección de las parejas del mismo sexo frente a la filiación del cónyuge o compañero permanente en el régimen contributivo de la seguridad social. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-811, 2007).

- La sentencia C-336 de 2008 amplió la interpretación de la pensión sustitutiva para permitir a las parejas homosexuales su acceso. La Corte afirmó que su este precepto debía ejecutarse sin distinción para ningún tipo de pareja (Corte Constitucional, Sala Plena, C-336, 2018).

- La sentencia C-798 de 2008 amplió a todo tipo de relación marital el Delito de Inasistencia Alimentaria. La Corte Constitucional indicó un que todas las familias tenían iguales derechos y obligaciones (Corte Constitucional, Sala Plena, C-798, 2008).

- La sentencia C-283 de 2011 propende por la igualdad de los derechos sucesorales para el compañero o la compañera permanente y la pareja del mismo sexo. Regula la porción conyugal como asignación forzosa para garantizar la igualdad de condiciones a una u otra unión (Corte Constitucional, Sala Plena, C-283, 2011).

- La sentencia C-577 de 2011 reconoció a las parejas del mismo sexo solemnizar su unión mediante el matrimonio civil. Este fallo atribuyó el deber a los jueces y notarios para celebrar estas uniones y al Congreso para legislar sobre este tópico para garantizar la protección de todos los ciudadanos que se ha visto fracturada debido a la discriminación (Corte Constitucional, Sala Plena, C-577, 2011).

- La sentencia T-276 de 2012 reconoció la adopción a un hombre soltero homosexual garantizando su derecho al debido proceso debido al actuar injustificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Asimismo, se reconoció a los menores su derecho a ser oídos y a la unidad familiar (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, T-276, 2012).

- La sentencia T-606 de 2013 se pronunció respecto a la igualdad en el núcleo familiar. Los menores fueron el tema central en esta providencia que finalmente reconoció la igualdad de condiciones para todos los hijos, especialmente, los hijos concebidos antes de la unión marital de hecho o del matrimonio (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, T-606, 2013).
- La sentencia T-327 de 2014 tutela el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en parejas del mismo sexo y la prohibición de pedir pruebas adicionales extralegales que hagan más gravoso el trámite para las parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, T-327, 2014).
- La sentencia T-070 de 2015 propendió por un trato digno, respeto y protección a todas las formas de familia. Se hizo énfasis que en las relaciones familiares está prohibido todo tipo de discriminación (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, 2015).
- La sentencia C-071 de 2015 aprobó la adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando el adoptado sea hijo (a) biológico (a) de uno de los integrantes de la pareja. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-071, 2015).
- La sentencia C-683 de 2015 se refirió a los requisitos de la adopción, como son: la falta de idoneidad moral, física o mental. Señalo que la homosexualidad no constituye ninguna de dichas deficiencias (Corte Constitucional, Sala Plena, C-683, 2015).
- La sentencia SU-214 de 2016 que señalo la relación entre los principios fundamentales del Estado Social de Derecho y la posibilidad de contraer matrimonio civil. Esta decisión garantiza la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad para todas las familias. (Corte Constitucional, Sala Plena, SU-214, 2016).

## **1.2. Impacto del Proceso de Colonización en las relaciones de Familia**

El “proceso de colonización” realizado por Castilla (España, actualmente) irrumpió muchas de las creencias construidas por los nativos de las indias occidentales. Los aborígenes vivieron un proceso de “adiestramiento” que tomaba fuerza con el uso de la violencia, tanto así, que los diferentes ámbitos de sus vidas se vieron permeados y desnaturalizados por los imperativos declarados por los “colonizadores” (López, 2021).

La violencia física y psicológica caracterizó el periodo colonial. Los indígenas fueron estigmatizados con un discurso falaz que demeritaba sus creencias. El ataque a la cosmovisión de nuestros antepasados mediante mandatos efectuados por los españoles produjo cambios en las relaciones interpersonales e intrapersonales. La organización político-social fue arbitraria, no hubo consenso para el establecimiento de instituciones, ni para la creación de estatutos.

España había construido un “complejo andamiaje ideológico” en torno a las relaciones familiares. La política de matrimonio en el periodo de la colonización promovía la familia monogámica e indisoluble. Los motivos de la unión eran de carácter patrimonial y de preservación del linaje. Las casadas comenzaron a amoldarse a los designios de su esposo para garantizar la armonía conyugal. Por tanto, una atribución marcada de roles donde el hombre es proveedor y la mujer ama de casa cimentó la violencia de género y económica al interior de la familia (López, 2021).

Lo anterior, aunado a la constante intervención de las instituciones de control social, como son el Estado y la Iglesia, desencadenaron un compendio de narrativas que apoyaban la estigmatización de la mujer, prueba de ello, quedó constatada, en manuscritos, *verbigracia*, LA PERFECTA CASADA de Fray Luis de León, Instrucción de la mujer Cristiana de Juan Luis Vives, Cómo ordenar bien el tiempo para que sea bien expendido de fray Hernando de Talavera, entre otros, que reafirmaban los beneficios de la sujeción de la mujer a su marido.

De esta manera, se impartía un discurso que robustecía el “deber – derecho masculino de castigo a la mujer”, que luego fue impartido en la Nueva Granada, construyendo así una moral, donde el hombre era padre, protector, proveedor y corrector, por ello se encontraba legitimado para decidir sobre el patrimonio, sexualidad y locomoción de la mujer, clausurando cualquier posibilidad de voz y decisión por parte de esta (López, 2021).

No obstante, el reconocimiento de los derechos de las mujeres se continúa evidenciando la permanencia de este discurso, el cual se mimetiza tras distintas máscaras y disfraces, pero verdaderamente y retomando las estadísticas presentadas por la Organización Mundial de la Salud, Medicina Legal y demás corporaciones, el índice de violencia contra la mujer al interior de las familias es el más alto.

La Ideología Machista no ha perdido su credibilidad y apoyo. Las barreras estructurales y las brechas de género son considerados como los obstáculos al libre acceso de las mujeres colombianas a la justicia y el factor crisis sanitaria por la pandemia COVID 19 que trajo consigo

un cambio en la cotidianidad de la vida, es decir, un replanteamiento en la manera de llevar a cabo las diversas actividades desarrolladas por las personas, como, por ejemplo, un establecimiento de parámetros mínimos para la convivencia en el hogar, que en muchas ocasiones fueron ineficaces, porque se notó el predominio de un tinte machista que concluyó en una sujeción por parte de los miembros de la familia a la voluntad del hombre (Ariza, Agudelo, Saldarriaga, Ortega, & Saldarriaga, 2021).

Finalmente, se destaca la intervención del Juez Constitucional por garantizar los derechos de las mujeres. La Sentencia T-145/2017 precisó la protección normativa de las mujeres frente a la VIF que deberá tenerse en cuenta los siguientes ítems:

- (i) La violencia contra la mujer está ligada a factores extrínsecos que destruyen progresivamente su dignidad y respeto, (ii) El deber del Estado y la familia de establecer mecanismos cuya finalidad sea erradicar la violencia de género y (iii) el reconocimiento igualitario de la dignidad humana para todas las personas (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión., T-145, 2017).

### **1.3.Hacia una teorización de la Violencia Intrafamiliar**

El ámbito familiar se ha caracterizado por pertenecer al fuero personal del ser humano, por esta razón, al interior del hogar se han normalizado muchas conductas violentas, pero no han recibido dicha nominación. Esta situación de violencia ha conllevado a la trasgresión de los derechos y principios fundantes del estado social de derecho. En el evento en que un familiar trasgrede a otro (a) en su persona, honra, creencias y bienes quebranta la armonía del hogar y perpetúa la violencia como discurso en la sociedad.

Las teorías de la V.I.F no han tenido un estudio concreto y directo, sino que, para encontrar el origen de la violencia en las familias se estudiaron las teorías de la violencia como problemática social. La discusión que gira en torno a las conductas violentas trata de esclarecer las siguientes incógnitas: ¿Dónde nace la violencia? ¿Es la violencia una condición innata o adquirida por las personas?

La Fundación Nacional para el Desarrollo (2017) afirmó que las personas son agresivas, pero no son violentas. La agresividad fue asociada con el instinto de supervivencia, es decir, la reacción inmediata ante una situación que genera incomodidad. Bajo esta forma de pensar las personas buscan como dar fin a un problema sin importar los medios a los cuales recurra. Y la

violencia fue catalogada como una construcción social, entonces, se analiza el grado de aceptación social cada vez que se tome la decisión de actuar agresivamente.

En este sentido, la agresividad no siempre conlleva a la violencia, pero la violencia tiene su alcance en el nivel o magnitud de agresividad de las personas. Quienes responden violentamente han interiorizado que cuando estén inseguros, vulnerables o incómodos deben reaccionar y liberar sus emociones mediante la violencia. Esta hipótesis ha sido trabajada por tres escuelas del pensamiento que atañen el origen de la violencia a la biología del ser humano, a la sociedad o al sistema.

La Teoría Biológica de la violencia sitúa el origen de la violencia en el instinto. Las personas fueron etiquetadas, habrá algunas que instintivamente son violentas y otras que no. También, esta tendencia se desarrolla a lo largo de la vida de forma individual o colectiva. La probabilidad de que se presente un acontecimiento de violencia aumenta cuando una persona que biológicamente es violenta refuerza sus creencias y actúa conforme a ellas. Estas ideas se vigorizan con la sensación que produce en la persona, cuando los actos de violencia le generan tranquilidad continuando reproduciendo este discurso (Fundación Nacional para el Desarrollo, 2017).

Por su parte, en las Teorías Psicosociales de la violencia se introdujo la hipótesis de la influencia del ambiente en las conductas de las personas. En este caso se divide en dos subteorías; las ambientales reactivas y las socioafectivas. La primera teoría asocia la violencia con el entorno, es decir que, las familias que vivencian situaciones desfavorables en su ámbito económico, social, cultural y demás tenderían a ser más violentas que las familias que se encuentran en una mejor situación. Esta idea empíricamente no es válida, ya que, la Violencia Intrafamiliar no discrimina estatus social (Fundación Nacional para el Desarrollo, 2017).

La segunda teoría expone que la violencia es un producto de las siguientes variables: el componente biológico, la experiencia social y el deseo de destrucción. Aquí se reúnen los presupuestos señalados en las teorías anteriores, por tanto, se reconoció la completitud al unir estas teorías. Las personas que instintivamente son violentas (Instinto / T. biológica) han reforzado esta conducta porque han vivido situaciones desfavorables (Experiencia Social / T. ambiental reactiva) y han reivindicado que la violencia pone fin o alivia su carga emocional (Deseo de Destrucción) (Fundación Nacional para el Desarrollo, 2017).

Y, la teoría estructural estableció que la violencia es el resultado de un sistema político y económico. La responsabilidad de la violencia se atribuyó al sistema imperante en determinado lugar donde el ejercicio malversado de un poder correctivo generaría familias y una sociedad más violenta (Fundación Nacional para el Desarrollo, 2017).

La discusión sobre el origen de la violencia es extensa dada su utilización desde el principio de la historia. Víctor (2006) señaló “(...) si de los textos de historia quitásemos las guerras, se convertirían en un puñado de páginas en blanco”. El discurso de violencia es sumamente fuerte, sin embargo, es ineficaz. Esta problemática destruye y fractura a una sociedad, crea resentimientos y no ofrece una solución de fondo.

Bandura creó la teoría del aprendizaje social partiendo de la convicción de que la naturaleza del ser humano es la bondad. En el momento del nacimiento todas las personas son una página en blanco y las diferentes instituciones sociales van insertando creencias que tienen el potencial de convertirse en los principios del actuar de las personas. La observación constituye un elemento esencial para implantar una idea y después de cometer la conducta el obtener un valor funcional constituyen como los criterios que soportan la decisión de la persona sobre si adquiere o repudia la violencia como mecanismo para solucionar un conflicto (Fundación Nacional para el Desarrollo, 2017).

El valor funcional se entiende como la utilidad de la conducta violenta. Esta problemática tiene como característica un resultado inmediato que es liberar las cargas emocionales y aparentemente acabar una situación incómoda. Sin embargo, los resultados a mediano y largo plazo resultan ser detractores para la armonía de la sociedad.

La sociedad influye en el ejercicio de la violencia. La FUNDE (2017) destacó como grupos sociales que transmiten este discurso a la familia, los vecinos y amigos (entorno) y los medios de comunicación. Las influencias familiares, constituyen el primer acercamiento que tiene una persona con su entorno, por ello, tienen un alto valor emocional y sentimental los aprendizajes adquiridos. Los niños que crecen en hogares violentos al encontrarse en situaciones tensas tienden a utilizar la violencia, porque, esa fue la herramienta a la que acudían sus padres cuando las cosas no resultaban como se esperaba.

La búsqueda de un culpable, la perspectiva de competencia donde veo al otro como mi detractor y no como mi colaborador inicio en casa, consciente o inconscientemente. La falta del diálogo y la comodidad de intervenir impulsiva y no sensatamente ha conllevado a una visión

distorsionada, pareciera egoísta, pero verdaderamente cuando se recurre a la violencia ninguna de las partes obtiene un real beneficio (Montoya, 2006).

También, la FUNDE (2017) resalta la Teoría Ecológica de la Violencia de Bronfenbrenner donde se hizo énfasis en que el ser humano durante su vida se mueve por varios sistemas o entornos y cada uno de ellos consagra un compendio de valores que influyen a la persona en la toma de sus decisiones. Estos sistemas fueron creados de acuerdo con el grado de cercanía que tienen con la persona y siguen la regla a mayor cercanía, mayor influencia. En esta teoría la familia está ubicada en el primer sistema, entonces, se adujo que el sistema de creencias que allí se imparten tienen un alto grado de aplicación por las personas.

Finalmente, se resalta la dificultad existente al momento de definir las teorías de la violencia, porque, no necesariamente hay una relación causa y efecto. Es decir, no es regla general que los y las menores que crezcan en hogares violentos reproduzcan estas conductas. Ellos a veces se encuentran cansados de tantas agresiones y procuran crear un hogar diferente al que ellos vivieron. La FUNDE (2017) menciona que en los casos de violencia resulta ser más práctico hablar de probabilidades y factores que favorecen el desarrollo de la violencia, argumentando que, cuando coexistan estos factores aumenta la probabilidad de que ocurran actos de violencia.

La FUNDE (2017) señaló los siguientes factores:

FACTORES RELACIONADOS CON LA POSICIÓN Y SITUACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS PERSONAS: Edad, sexo, educación, socialización, consumo de drogas y alcohol.

FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES: Desempleo, pobreza, hacinamiento, desigualdad social, exclusión, violencia en los medios de comunicación y cultura de la violencia.

FACTORES CONTECTUALES E INSTITUCIONALES: Guerra, tráfico de drogas, corrupción, disponibilidad de armas de fuego, etc. (p. 9).

#### **1.4. Tipos de Violencia**

La FUNDE (2017) dividió las tipologías de violencia en cuatro grupos: La violencia según quien comete el acto, la violencia según el tipo de daño causado, la violencia según el tipo de víctima y la violencia según el ámbito donde ocurre. La Violencia Intrafamiliar se ajusta a los

presupuestos establecidos en los grupos citados anteriormente, por tanto, en cualquiera de estas modalidades podrá ser ubicada.

A continuación, se explicarán los 4 objetos de análisis propuestos: el agresor, el daño, la víctima y el ámbito donde ocurrió el hecho.

De acuerdo con **el agresor** la VIF se encuentra en la modalidad de violencia interpersonal. Esta hace referencia al acto violento donde se involucran dos o más personas. Es decir, las figuras de victimario y víctima se sitúan en personas diferentes, *contrario sensu*, a la violencia autoinfligida. La OMS definió la violencia interpersonal como “la que ocurre entre los miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia contra la mujer y el maltrato de las personas mayores” (OMS, 2014, como se citó en Fundación Nacional para el Desarrollo, 2017, p. 8).

El **daño causado** constituye el objeto que se desarrollará ampliamente en esta investigación. Este análisis permitirá observar las diferentes modalidades en que el victimario o agresor ejecuta la violencia. El reconocimiento de esta diversidad ha permitido una conceptualización amplia de la violencia en el ámbito familiar. Anteriormente, solo se consideraba violencia los actos que dejaban una herida perceptible mediante los sentidos, entonces, el concepto de violencia se encontraba limitado a la violencia física, pero, ahora se reconoció la importancia de la salud mental y se incorporó en los textos legales las demás modalidades, como son, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual y la violencia económica.

Continuando con la **víctima** se evidencia que en el ámbito intrafamiliar generalmente se trasgrede a quienes se encuentran en una posición de debilidad frente al victimario. Es el caso de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y los adultos mayores de edad. La infravaloración a estas personas se debe a sus necesidades especiales y al discurso machista donde el género masculino se sobrepone al femenino.

Finalmente se encuentra **el ámbito donde ocurren el acto de violencia**, es decir, el espacio de socialización. La violencia intrafamiliar se presenta regularmente en el interior del hogar, aunque no puede limitarse su acaecimiento a este lugar porque se estarían desconociendo muchos casos que ocurren en un lugar diferente a este. En estos eventos prima la calidad de la víctima como familiar más allá del espacio donde se presente.



#### **1.4.1. Violencia física y violencia sexual.**

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Sierra, Macana, & Cortés, 2006) se pronunció sobre los tipos de violencia intrafamiliar de conformidad con el reglamento de Violencia de Pareja. El motivo por el cual tomó esta determinación fue porque las mujeres suelen ser las principales víctimas de esta violencia. La definición aportada del abuso físico fue la siguiente “conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja” (p. 85) y sobre el abuso sexual señala que:

Desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado (Sierra, Macana, & Cortés, 2006, p. 85).

Por su parte, el Congreso de la República de Colombia (Ley 1257, 2008) describió como daño o sufrimiento físico como “el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona” (p. 1) y frente al daño o sufrimiento sexual se pronunció en los siguientes términos:

Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad del personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos a terceras personas.

Respecto a la Violencia Intrafamiliar en sus modalidades física y sexual la red de instituciones de educación superior con centros en Acacia (2018) señalo que la primera es la “Acción (golpear, abofetear, quemar, encerrar a alguien, etc.) llevada a cabo por otras personas o por uno mismo, que causa, como consecuencia, daño o lesión física de forma intencional” y la segunda corresponde a los actos que trasgreden la libertad sexual y la dignidad de las personas. La violencia sexual se ha caracterizado por dos factores: (i) la dificultad de su reconocimiento y aceptación y (ii) Daño interpersonal o con la sociedad e intrapersonal o consigo mismo (psicológicamente) (Red CADEP Acacia, 2018).

El equipo técnico del Centro el Faro, integrado por Escobal et al., (2000) definió al abuso físico como “la utilización de formas físicas de violencia”. Las características de esta forma de violencia fueron fácil visualización, fácil diagnóstico y la concurrencia de un daño físico y psicológico.

Y, respecto al abuso sexual se resaltaron 3 requisitos (i) Victimario en posición de poder sobre la víctima, (ii) víctima estado de vulnerabilidad y (iii) la gratificación sexual para el victimario. De conformidad con lo anterior Escobal et al., (2000) definió que son “contactos e interacciones en que una persona usa su lugar de poder o confianza, para hacer que un niño o adolescente tome parte en actividades sexuales para la gratificación sexual de la primera” (p. 12).

Con respecto a las palabras niño o adolescente se considera que en contexto de la familia nadie está exento de pasar por esta situación, por tanto, para esta investigación se reemplazan las palabras enunciadas por el vocablo “familiar”. Sin desconocer que los miembros de la familia que se encuentren en una posición de debilidad como las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos de la tercera edad quienes generalmente padecen los abusos de índole sexual.

Finalmente, se traerán a colación las conductas mencionadas por Escobal et al., (2000) que constituyen un abuso sexual:

- Caricias y manoseos de los genitales y zonas erógenas.
- Ser obligado a masturbarse o masturbar a alguien.
- Ser obligado a mirar o tocar los genitales de alguien.
- Ser obligado a desnudarse.
- Sexo oral.
- Penetración vaginal o anal.
- Exhibicionismo.
- Conductas insinuantes.
- Ser obligado a ver fotos o videos pornográficos (p. 12).

#### **1.4.2. Violencia psicológica o emocional y violencia patrimonial.**

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2006) define el abuso emocional o psicológico así:

Subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros (p. 85).

Y, el abuso económico se presenta si “la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo”.

La definición de daño psicológico propuesta por el Congreso de la República de Colombia (2008) lo describe así:

Consecuencias que provienen de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique el perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (p. 1).

Respecto al Daño Patrimonial el Congreso de la República de Colombia (2008) afirma que es la “Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer necesidades de la mujer” (p. 2).

La Ley 1257 de 2008 hizo énfasis en la mujer en concordancia con su objetivo principal que es “adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado” (p. 1). Sin embargo, para efectos de esta investigación la interpretación del daño patrimonial debe ampliarse a todos los miembros de la familia.

Continuando con la definición de violencia psicológica o emocional (simbólica) aportada por la red de instituciones de educación superior con centros en Acacia (2018) se deben tener en cuenta dos factores, (i) son acciones u omisiones orientadas a la subvaloración o minimización de la valía de las personas y (ii) dificultad en su detección porque no hay un daño tangible. Los agresores y las agresoras generalmente tienden a sentirse en una posición de

superioridad frente a sus víctimas y recurren a causar temor, intimidar, desvalorizar, amenazar, manipular, ser indiferentes, controlar decisiones de sus víctimas.

También, la violencia económica o patrimonial fue conceptualizada por la red de instituciones de educación superior con centros en Acacia (2018) en los siguientes términos:

Consiste en despojar o impedir el acceso a los bienes materiales o patrimonio familiar a los integrantes del grupo familiar, negar los recursos existentes para la manutención con la finalidad de controlar la conducta de alguno de los integrantes para que el otro dependa completamente del agresor (p. 18).

Finalmente, se tendrá en cuenta las ideas aportadas por Escobal et al., (2000) sobre el abuso emocional o simbólico. Los ítems que conforman este concepto son cuatro: (i) El objetivo; que es la estigmatización de la otra persona para ocasionar una distorsión en sus pensamientos y trasgredir su autoestima, (ii) los mecanismos del agresor para lograr su cometido son los insultos, las críticas, los gritos, las amenazas y la ridiculización, (iii) las consecuencias; donde la persona se identifica con el papel de víctima y comienza a sentirse indefensa, inferior e incapaz de controlar la situación. En algunos casos esta clase de maltrato termina ocasionando daños más nocivos para la persona que el abuso físico dada la creencia insertada en la forma de pensar de las personas y (iv) los tipos de abuso emocional que pueden ser activo por la sobreexigencia o pasivo por el abandono emocional.

## 2. Las Medidas de Protección en Procesos De V.I.F en Colombia

Este acápite reúne fundamentos sustanciales y procesales de las medidas de protección. El punto de partida fue la constitución política de 1991. Dicha ley fundamental permitió el desarrollo y creación de la normatividad vigente en los procesos de Violencia Intrafamiliar. Los títulos propuestos se orientan a establecer la naturaleza jurídica de las medidas de protección, su alcance y aplicabilidad.

Este direccionamiento garantizará una comprensión sobre el ejercicio de la función jurisdiccional de las comisarias en los procesos de Violencia Intrafamiliar que denota el interés por la descongestión judicial y consecuentemente la garantía de una tutela judicial efectiva.

### 2.1. Fundamentos Legales de las Medidas de Protección

El pueblo de Colombia confió su soberanía para que se materializará su voz y sentir en la Constitución Política de 1991. La regulación de las instituciones sociales fue uno de los ejes que requería especial atención por parte de la Asamblea Nacional Constituyente. La familia fue catalogada como “núcleo fundamental de la sociedad”, por tanto, el Estado y la sociedad son corresponsables de garantizar su preservación y guarda.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

**El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.** La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

**Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.**

**Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.**

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (Const.,1991, art.42) **(Negrillas fuera del texto)**

El artículo citado previamente denota el interés y atención del Estado en el ámbito familia sin trasgredir su intimidad propia. La garantía y protección de los derechos para cada integrante de la familia es el presupuesto por el cual se justifica la creación de entes especializados para brindar atención y demás medidas pertinentes. Los sesgos de segregación, marginación y discriminación no encuentran cabida en las relaciones familiares, por ende, las leyes y demás normativas en armonía con los preceptos constitucionales buscan garantizar un ambiente familiar enmarcado por el amor, ayuda mutua y la libertad (Gómez & Estrada, 2017).

Prueba de la función legislativa en el ámbito de la familia se evidenció con la expedición del Decreto 2737 de 1989 que correspondía al Código del menor derogado por la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia. La creación de las Comisarias de familia como entes que coadyuvaran al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nació con el Decreto 2737. Los niños, niñas y adolescentes gozan de interés superior ante la ley, por ello, los comisarios y comisarias de familia salvaguardan la dignidad de los menores de edad (Gómez & Estrada, 2017).

La realidad vivenciada por las familias colombianas evidencia malos tratos entre sus integrantes. La asignación estricta de roles que definían lo moralmente correcto e incorrecto para cada género e integrantes de la familia permitió la creación de un paradigma que perjudico mayoritariamente a las mujeres. La voz femenina caracterizada por ser infravalorada tuvo un apalancamiento gracias al conocimiento de ideas novedosas sobre el papel de las féminas en la sociedad. El legislativo en coherencia con estas ideas expidió la ley 294 de 1996 donde insto a

los jueces de familia y a la fiscalía general de la nación la competencia para conocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres en casos de VIF.

La Ley 294 de 1996 como fundamento normativo que desarrollo el artículo 42 de la Constitución Política reconoció a las víctimas de VIF y las insto a solicitar la protección de sus derechos conculcados. Las cifras de violencia al interior de las familias continuaban creciendo por ello el legislador delego competencia a las comisarías con la finalidad de descongestionar el aparato judicial.

Las comisarías fueron investidas de la función jurisdiccional para garantizar protección y salvaguarda de las víctimas. El fundamento jurídico atribuyo esta competencia fue la Ley 1098 de 2006 modificada por la ley 2126 de 2021, esta última disposición normativa dispone en su artículo 3 la naturaleza jurídica de las Comisarías de Familia como “dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.” (Ley 2126, 2021, art. 3).

El respeto a la intimidad familiar fue el argumento por el cual el Estado se abstuvo de tomar acción y expedir una ley que previniera, remediara y sancionara la violencia intrafamiliar. Posteriormente, en los años 90 se evidenció un cambio en los valores predominantes en la sociedad producto del agotamiento manifestado por la nación debido a los actos de violencia vivenciados. Desde las familias pedían un cambio puesto que no era sostenible, ni saludable perpetuar un discurso de roles estrictos (Arcila, 1997).

La dinámica familiar que develaba los valores imperantes de la época fue descrita por Grillo, (1996) como se citó en Arcila (1997) de la siguiente forma:

El deber ser está por encima de todo y hasta del amor, que la fuerza y el poder diferencian al hombre de la mujer y los menores; que la rabia, el odio y el temor se pueden erradicar prohibiéndolos, que los padres y madres merecen todo el respeto por el solo hecho de serlo, mientras que los niños y niñas no merecen respeto; que la obediencia hace personas de bien; que la ternura es muestra de debilidad; y que la dureza y la frialdad constituyen una buena preparación para la vida, en particular de los varones (p. 123).

Ante la necesidad latente de intervenir en las relaciones de familia para regular está situación el Congreso de Colombia expidió la Ley 294 de 1996 con el objeto de desarrolla el inciso 5 del Art. 42 de la Constitución Política que señala “cualquier forma de violencia en la familia será

sancionada conforme a la ley”. Esta normativa se encuentra dividida en seis títulos que desarrollan los tópicos derivados de la Violencia Intrafamiliar, como se verá a continuación.

Título I. Objeto, definición y principios generales.

Título II. Medidas de protección.

Título III. Procedimiento

Título IV. Asistencia a las víctimas de maltrato

Título V. De los delitos contra la armonía y la unidad familiar

Título VI. Política de protección de familia (Ley 294, 1996).

Sin embargo, dicha ley tuvo una reforma parcial por la Ley 575 de 2000 conformada por 14 artículos donde se pronunciaron sobre los siguientes temas: la petición de la medida de protección inmediata, los funcionarios competentes para conocer los casos de V.I.F., las medidas de protección definitivas, la remisión de la diligencia cuando se configura como delito o contravención, las consecuencias del incumplimiento, la corresponsabilidad, los términos en las actuaciones, la fórmulas de arreglo, el decreto de pruebas, la práctica de pruebas, la inasistencia a la audiencia, la notificación de la sentencia y sus efectos, las sanciones por el incumplimiento de las medidas de protección y la terminación de las medidas de protección, etc.

Aunado a lo anterior, la Ley 640 de 2001 introdujo la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en materia de familia. En el capítulo viii se consagraron los funcionarios competentes para conocer de esta conciliación. Allí aparecen “los conciliadores en los centros de conciliación, los defensores, los delegados regionales seccionales de la Defensoría del pueblo y los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y los notarios” (Ley 640, 2001). Y subsidiariamente los personeros, jueces promiscuos municipales y jueces civiles municipales.

La conciliación en el derecho de familia es una herramienta útil debido a la seguridad, facilidad y agilidad que genera a las partes cuando existe una controversia. El conciliador que fomenta una buena comunicación coadyuva en la creación de arreglos pacíficos y la descongestión del aparato judicial. Sin embargo, se resalta que la Ley 1542 de 2012 eliminó la posibilidad de conciliación en los procesos de V.I.F debido al deber de especial protección de la familia en el ordenamiento jurídico interno (Beltrán, 2020).



Posteriormente, se reconoció el tinte machista de la violencia intrafamiliar, por tanto, el congreso de la república de Colombia expidió la Ley 1257 de 2008 que reformo parcialmente la 296 de 1996. Esta disposición normativa hizo énfasis en la situación de violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito público y privado. La preservación de una vida integra, libre de violencia y la igualdad en el acceso a la justicia para las mujeres constituyeron el punto norte de la labor legislativa.

Las medidas de protección para los casos de VIF se ajustaron al marco normativo de protección de los derechos de la mujer. El legislador propendió por construir un nuevo discurso donde haya relaciones de género orientadas por la equidad. Cada vez la sociedad muestra una posición más abierta sobre la irracionalidad de la discriminación, factor que no ha permitido un salto cuántico por parte de las personas a nuevas formas de relaciones.

En el hogar han imperado las falacias, la idea de que “hay un sexo débil y otro fuerte” se construyó en la cotidianidad. “La mujer es débil” fue un pensamiento que se impartió en casa y tuvo aplicación en todos los espacios sociales. La violencia intrafamiliar se constituyó como el resultado de esta manera de llevar las relaciones y representa un atentado a los derechos humanos, un problema social, un problema de salud pública y un delito (Red CADEP Acacia, 2018).

El Congreso de la República de Colombia ha reconocido la importancia “de coordinar una disciplina en aspectos preventivos y asistenciales de la mujer ante los casos de violencia que se puedan presentar con el fin de no exacerbar la violencia y superar la discriminación” (Cortés, 2017). Por ello, la Ley 1257 de 2008 se exalta como una victoria en pro de la equidad de género. La institucionalidad propendió por garantizar la dignidad humana para todas las personas para dar cumplimiento a la parte principalística de la constitución.

Finalmente, la deconstrucción de paradigmas requiere de nuevas ideas que visibilicen la inutilidad de continuar bajo un sistema de creencias machista. Actualmente, el uso de las redes sociales permite una mayor difusión de mensajes que empoderen, sensibilicen e inquieten a todas las generaciones para que busquen alternativas a la violencia en el momento de solucionar un conflicto. Las leyes citadas anteriormente requieren de mayor disponibilidad temporal e inversión presupuestal para vislumbrar la eficacia de estas normas.

## 2.2. La Función Jurisdiccional de las Comisarías de Familia en Casos de V.I.F

El ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las autoridades administrativas tiene su fundamento en la división de poderes producto de la Revolución Francesa. El poder judicial está en cabeza de la rama judicial pero también es ejercido por el ejecutivo y el legislativo. Esta atribución se encuentra en la constitución política, artículo 116, inciso 3 (Noreña, 2020).

“Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos” (Const., 1991, art. 116, inc. 3).

La corte constitucional en cumplimiento de sus funciones expidió la sentencia C 436 de 2013 pronunciándose sobre las reglas de la actividad jurisdiccional de las autoridades administrativas. La interpretación integral de las normas condujo a la incorporación al establecimiento de las siguientes cinco reglas o atributos:

- **REGLA 1. Infracción Simultánea:** Las autoridades administrativas que incumplan las normas que les otorgan la facultad de otorgar derecho infringen el debido proceso y el principio de división de poderes simultáneamente
- **REGLA 2. Reserva Legal:** Sólo la ley podrá atribuir la función jurisdiccional a las autoridades administrativas.
- **REGLA 3. Atribución Eficiente:** Las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales propenden por una resolución célere y eficaz de los asuntos de su competencia.
- **REGLA 4. Interdicción para Instruir Sumarios o Juzgar Delitos:** El constituyente reservó la instrucción de sumarios y el juzgamiento de delitos para las autoridades judiciales.
- **REGLA 5. Imparcialidad e independencia:** Las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales gozan de independencia e imparcialidad en sus decisiones, es decir, que en casos de controversias futuras debe tener conocimiento su superior jerárquico.

En este caso en concreto, la autoridad administrativa objeto de análisis son las comisarías de familia que en virtud de su naturaleza ejercen la función administrativa. Posteriormente, la constitución y la ley 575 de 2000 invistió de jurisdicción a estas autoridades otorgándoles la función jurisdiccional. Es decir, las comisarías deben cumplir con las reglas o atributos

mencionados anteriormente por la corte constitucional, sin embargo, Gómez y Estrada (2017) encontraron una deficiencia en la imparcialidad e independencia de sus decisiones.

Gómez y Estrada (2017) manifestaron la existencia de dificultades o deficiencias en la competencia jurisdiccional de las comisarías de familia en los casos de VIF. Es decir, se preguntaron: ¿Qué función ejercen las comisarías de familia en los procesos de Violencia Intrafamiliar? ¿Función administrativa o función jurisdiccional?

Los autores estructuran su crítica con base en dos argumentos: Primero; la diferencia entre la función administrativa y la función jurisdiccional. Segundo; los requisitos de la función jurisdiccional.

Respecto al primer argumento, Gómez y Estrada (2017) afirman que el ejercicio de la función administrativa tiene la finalidad de garantizar el interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho. Y la función jurisdiccional es característica de la rama judicial, es la prerrogativa que faculta a las autoridades para declarar el derecho, por tanto, las decisiones adoptadas tienen efectos jurídicos.

La sentencia C-863 de 2012 exaltó los atributos derivados del reconocimiento de la jurisdicción, que son, la cosa juzgada, la similitud del fallo al proferido por un juez, el desarrollo en marco de un proceso judicial y el reconocimiento de derechos (Corte Constitucional, Sala Plena, C-863, 2012).

En el momento de creación de las comisarías de familia no hubo un reconocimiento de su función jurisdiccional. Cuando estas entidades nacieron a la vida jurídica se caracterizaron por: (i) su naturaleza administrativa, (ii) coadyuvancia al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (iii) la especialidad en brindar servicios jurídicos a la población y (iv) la protección del menor y la familia.

La Ley 575 de 2000 amplió la competencia de las comisarías al delegar el conocimiento de los asuntos de Violencia Intrafamiliar. Dicha disposición normativa contribuyó a la nominación de las comisarías de familia como autoridades administrativas con función jurisdiccional.

Ahora bien, frente al segundo argumento Gómez y Estrada (2017) datan sobre los requisitos de la función jurisdiccional, que son: (i) La predeterminación o el reconocimiento legal, es decir que una norma consagre de forma expresa la función jurisdiccional de la autoridad administrativa. En este caso sería la Ley 575 de 2000 que otorgo el conocimiento de los casos

de VIF a las comisarías de familia y subsidiariamente conocería el juez civil o promiscuo municipal.

Artículo 1°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al **Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos** y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (art. 1) (Negrilla fuera de texto).

(ii) La independencia es el punto central de la crítica de la función jurisdiccional de las comisarías de familia en los casos de violencia intrafamiliar. Gómez y Estrada (2017) encontraron dos inconsistencias frente a esta característica: (i) No hay independencia en las decisiones de las comisarías dada su naturaleza jurídica y (ii) no hay autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

La razón por la cual el legislativo reconoció la función jurisdiccional a las comisarías de familia encontró su argumento en la tecnicidad y pericia en materia de violencia doméstica para brindar una justicia especializada a la población. Sin embargo, se halló un bache en la independencia de las decisiones dada la complejidad de la VIF. La violencia doméstica es una trasgresión a la dignidad humana que requiere un tratamiento especial por parte de profesionales competentes y capacitados en la materia. Este requisito se ha intentado suplir con el fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios de las agencias de familia, pero, la naturaleza administrativa de estas entidades continúa siendo el obstáculo en la independencia de sus decisiones (Gómez & Estrada, 2017).

Esta afirmación obtiene su fundamento en la incidencia y control por parte del juez de familia a las decisiones tomadas por las comisarías para sancionar la violencia. Gómez y Estrada (2017) señalan la incongruencia entre lo establecido en la norma y la realidad del trámite del proceso de VIF. La norma que otorgo la jurisdicción a las comisarías en estos asuntos señala la competencia subsidiaria del juez de familia, pero, en la práctica se evidencia que el juez es la autoridad que decide la aplicación o inaplicación de una sanción.

Cuando el ciudadano se acerca al despacho para solicitar una medida de protección, espera que la decisión sancione definitivamente la conducta vulneradora de derechos, pero en

realidad se topa con que las medidas sólo pretenden prevenir y evitar la concurrencia de nuevos hechos; quiere decir que la “jurisdiccionalidad” que tiene la medida de protección por mandato legal se menoscaba por quien la emite, pues su naturaleza administrativa le resta “eficacia” (p. 151-152).

Finalmente, la autonomía financiera, administrativa y presupuestal de las comisarías de familia depende del presupuesto asignado anualmente por cada gobierno y concejo municipal. Estas entidades requieren mayor inversión estatal debido a que la interdisciplinariedad juega un rol fundamental para la solución los conflictos derivados de la violencia intrafamiliar. La unión de distintos saberes lleva a la completitud del servicio prestado a las familias.

### 2.3. Procedimiento para la Adopción de las Medidas de Protección

Las medidas de protección son la herramienta brindada a las comisarías para que lleven a cabo su misión como garantes del bienestar en el ámbito familiar, por ende, se considera necesario dar a conocer el procedimiento que se lleva a cabo para la adopción de estas.

Por esta razón, se tomará como referente la Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2014).

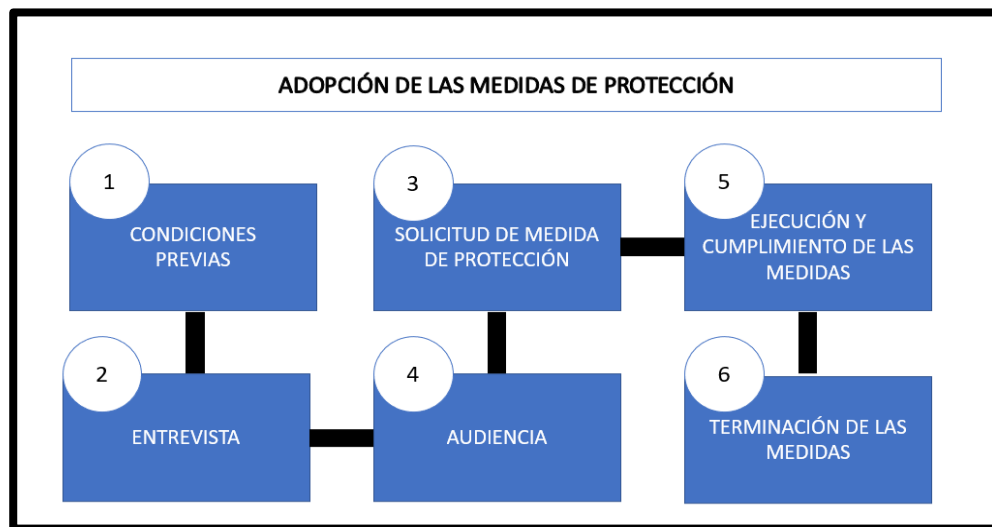


Figura 1. Proceso para la adopción de las medidas de protección, fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014).

Ahora, de manera sucinta se hará referencia a cada una de las etapas vislumbradas en el gráfico anterior, todo ello de conformidad con los objetivos expuestos en esta investigación, que permitirán una mejor comprensión sobre el procedimiento para la adopción de las medidas de protección siendo que éstas corresponden al punto central de esta investigación.

**Las Condiciones Previas**, son un primer acercamiento al caso en cuestión, donde se identificará a la víctima, a las personas encargadas de llevar el proceso y se delimitará un espacio para garantizar la privacidad de datos y de la persona afectada (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

**La Entrevista**, se caracteriza por ser informativa y analítica. La primera, dado a que se dará conocer sus derechos, se indicará la autoridad competente y se le ilustrará a la víctima, representante o defensor de familia el proceso legítimo a seguir, que generalmente continua con la solicitud de la medida de protección.

En tanto a la parte analítica de la entrevista, se llevará a cabo un estudio detallado que permita la obtención de información sobre el contexto, la identificación de los tipos de violencia y demás situaciones de índole personal (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

**La Solicitud de Medida de Protección**, puede ser presentada por la víctima, la persona que represente los intereses de la víctima o el defensor de familia mediante escrito, de manera verbal o haciendo uso de otro medio idóneo. Por regla general se establece el término de 30 días siguientes al hecho, los cuales son prorrogables dependiendo las situaciones particulares de cada caso en concreto (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

También, deben ser tenidos en cuenta los requisitos para presentar esta solicitud. Estos son el suministro de información para identificar el caso junto con los datos dados en la entrevista posibilitan la expedición de un auto por parte de las comisarías. El cual, posteriormente, es remitido a la fiscalía general de la nación para que determinen la existencia de un posible Delito contra la familia. Y finalmente, de acuerdo con la información obtenida, se podrá inferir la existencia de indicios leves, en caso de que sea verdadero se deberá ordenar practica pericial y la adopción de una medida de protección provisional (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

**La Audiencia**, es fijada entre los 5 y 10 días siguientes a la radicación de la petición de medida de protección, remitiendo notificación personal o mediante aviso, además, consagra una

tríada de etapas, las cuales son, la formulación de solución, las pruebas y el fallo (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

**La Ejecución y Cumplimiento de las Medidas de Protección**, es garantizado por la Comisaría de Familia que en coadyuvancia con la policía Nacional elaborarán un protocolo de riesgo y un Registro Nacional que exponga las medidas de protección, el apoyo por parte de la policía y el acta que se entrega a las víctimas. Y, posteriormente se garantiza el seguimiento de las medidas de protección por parte de las Comisarías (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

**La Terminación de las Medidas de Protección**, se llevará a cabo hasta el momento donde las circunstancias que dieron origen a la adopción de dichas medidas hayan sido superadas y se expondrá mediante un incidente (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

#### **2.4. Medidas de Protección: LEY 1257 DE 2008**

La imposición de las medidas de protección en los casos de Violencia Intrafamiliar requiere una identificación de los lineamientos previstos por la Ley 1257 de 2008, en su artículo 17. Esta disposición infiere que la finalidad de su aplicación es ordenar al agresor la abstención de realizar la conducta objeto de queja, puesto que, implícitamente se están trasgrediendo los derechos humanos y constitucionales de los miembros de la familia (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

En coherencia con lo anterior, se procederá a enunciar de forma textual, cada una de las medidas de protección previstas por el artículo citado:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley (Ley 1257, 2008, art. 17).

La V.I.F fue desarrollada por la Ley 296 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2000 y posteriormente adecuada a la realidad social colombiana donde se evidencia que las mujeres fungen como los sujetos vulnerables de esta violencia se expidió la Ley 1257 de 2008. Las



estadísticas suministradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses demuestran a nivel nacional, departamental y local que el promedio de mujeres trasgredidas en su dignidad es superior frente a las demás personas. En vista de lo anterior, el legislativo insto a las autoridades para que formularán e implementarán políticas que reconocieran “las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social” (Ley 1257, 2008).

En Tunja se tomó como fundamento la ley 1257 de 2008 para expedir la política “SÍ MUJERES... POLÍTICA PÚBLICA CONCERTADA PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES DESDE LA DIVERSIDAD”, caracterizada por su contenido garantista de los derechos humanos y la justicia social. La construcción de este proyecto requirió el establecimiento de 5 ejes estratégicos o pilares que propenden por el reconocimiento de la mujer en cualquier ámbito.

1. **Derecho a la incidencia política y a la interlocución activa:** Busca el reconocimiento de los derechos políticos, el derecho de participación, la libertad y la igualdad de las mujeres. El actuar de las autoridades debe encaminarse a plantear nuevas formas de educación donde se superen discursos que sitúan el liderazgo en cabeza de los hombres. El empoderamiento de las mujeres para asumir los cargos de elección popular, representación y dirección serán el resultado de la correcta ejecución de este lineamiento (Concejo Municipal de Tunja, 2014).

2. **Derecho a una educación no sexista y capacitación para el trabajo:** La eliminación de los estereotipos sociales con motivo del sexo contribuirá en la construcción de nuevas identidades masculinas y femeninas que permitirán superar discursos. Una educación diferente, basada en la equidad y el respeto a las diferencias es la solución para una nueva proyección como sociedad (Concejo Municipal de Tunja, 2014).

3. **Derecho a la autonomía económica y al trabajo digno:** Se evidencia “la necesidad de realzar el derecho a la autonomía económica que hace relación a la redistribución de la carga total de trabajo, a la promoción de sus capacidades y a la creación de condiciones para su bienestar” (Concejo Municipal de Tunja, 2014, p. 13). Todo esto con la finalidad de superar el debate sobre la división social y sexual del trabajo debido al género.

4. **Derecho a la salud integral:** Las autoridades sanitarias brindaran los servicios de salud de acuerdo con las necesidades de cada persona. El sexo y la situación socioeconómica no podrán constituir un obstáculo para garantizar la salud (Concejo Municipal de Tunja, 2014).

5. **Derecho a una vida libre de violencias:** La implementación de programas de carácter integral que propendan por erradicar la violencia contra las mujeres. El actuar de las autoridades se orienta por el empoderamiento femenino fomentando nuevas creencias que derriben las construcciones sociales y culturales que han facilitado la adopción de un discurso enmarcado por la violencia y la discriminación (Concejo Municipal de Tunja, 2014).

### **3. Medidas de Protección de V.I.F. en Tunja Boyacá Caso 2017 – 2021**

El análisis focalizado de las medidas de protección en Tunja en los casos de violencia intrafamiliar permitirá la identificación de su comportamiento. El SIREVIF aportará las estadísticas sobre elementos objetivos y subjetivos de la violencia intrafamiliar que coadyuvan a la identificación del comportamiento de la VIF para las anualidades 2017 – 2021.

El conocimiento cuantitativo y cualitativo de las estadísticas busca dar visibilidad a esta problemática social. Estas investigaciones se consolidan como herramientas que contribuirán a la expedición de normativas orientadas a mitigar la Violencia Intrafamiliar.

#### **3.1. Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar (SIREVIF)**

El SIREVIF, fue creado con objeto de obtener información cuantitativa y cualitativa sobre los casos de Violencia Intrafamiliar en la ciudad de Tunja mediante la información suministrada por las Comisarías de Familia, la Secretaría de la Mujer y la secretaria de Gobierno.

El uso de estas bases de datos permite a las autoridades contar con estadísticas que contribuyan a la identificación e individualización de los casos. Las políticas públicas derivadas de un estudio en la realidad social permiten un mayor cumplimiento de sus objetivos. La congruencia entre los lineamientos de una normativa y las vivencias cotidianas de la sociedad repercuten en su eficacia, es decir, se define si se está ante palabras vacías o palabras que crean realidad.

En este sentido, el SIREVIF constituyó una herramienta esencial para llevar a cabo esta investigación. El adecuado manejo de esta información permitirá crear medidas de prevención y protección de la Violencia Intrafamiliar que se ajusten a las necesidades que aquejan a la población tunjana y coadyuven a mitigar su acaecimiento.

#### **3.2. Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en Tunja 2017-2021**

En Tunja el comportamiento de la violencia intrafamiliar se ha caracterizado por sus fluctuaciones. De acuerdo con los datos recopilados por el SIREVIF para las anualidades 2017 a 2021 se calcula un promedio de 1.163 casos por año. Sin embargo, en los años

correspondientes a 2017, 2018 y 2019 este promedio no fue superado, sino que se mantuvo por debajo. Y, en los años 2020 y 2021 caracterizados por la emergencia sanitaria por COVID 19 y todos los cambios que trajo consigo la pandemia hubo un aumento en los casos de VIF y se llegó a superar el promedio anteriormente mencionado.

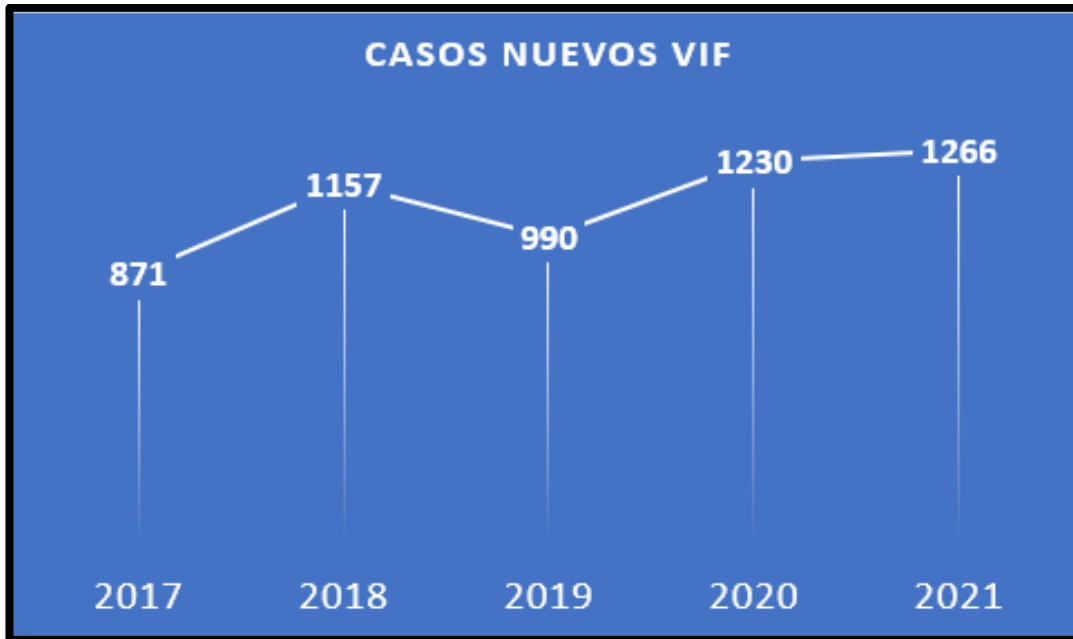


Figura 2. Casos Nuevos Violencia Intrafamiliar, fuente: autor basado en Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF].

Los años 2017, 2018 y 2019 se caracterizaron por la normalidad en las condiciones de vida de las personas. El promedio para estos años se encontraba en 1006 casos anuales. Este únicamente se vio superado en 2018 con una diferencia de 149 casos por encima, mientras que en 2017 y 2019 se mantuvo por debajo con una diferencia de 119 frente al promedio. El comportamiento de la violencia intrafamiliar en el periodo 2017- 2019 tuvo un incremento en los siguientes meses. Para 2017 las cifras más altas se encontraron en junio, marzo y septiembre, para 2018 fue abril, septiembre y noviembre y en 2019 mayo, agosto y octubre.

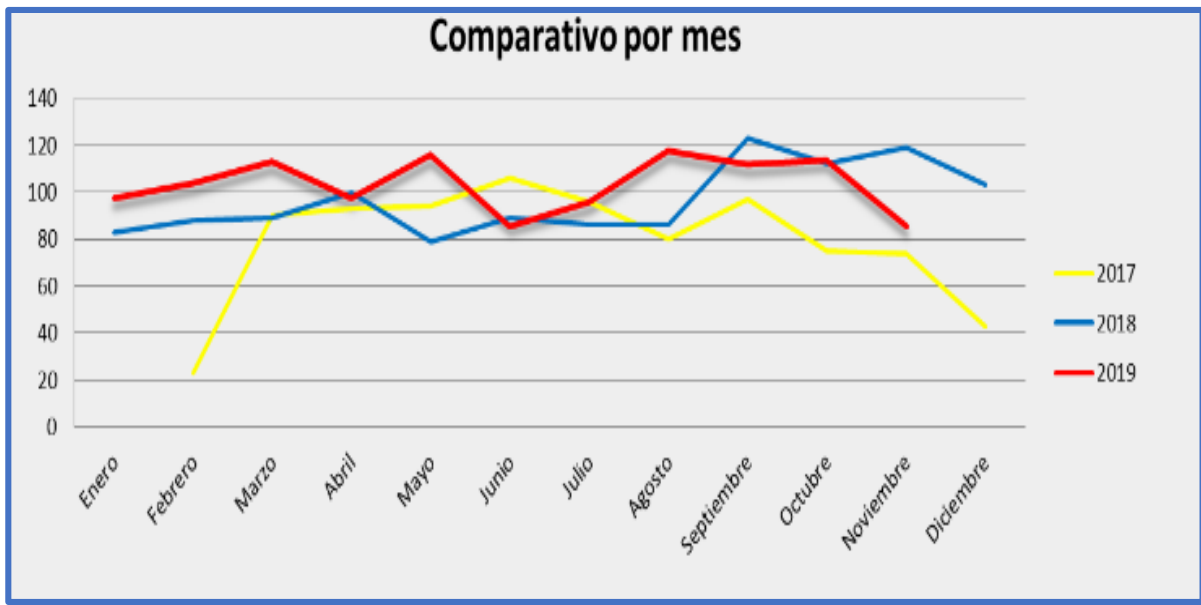
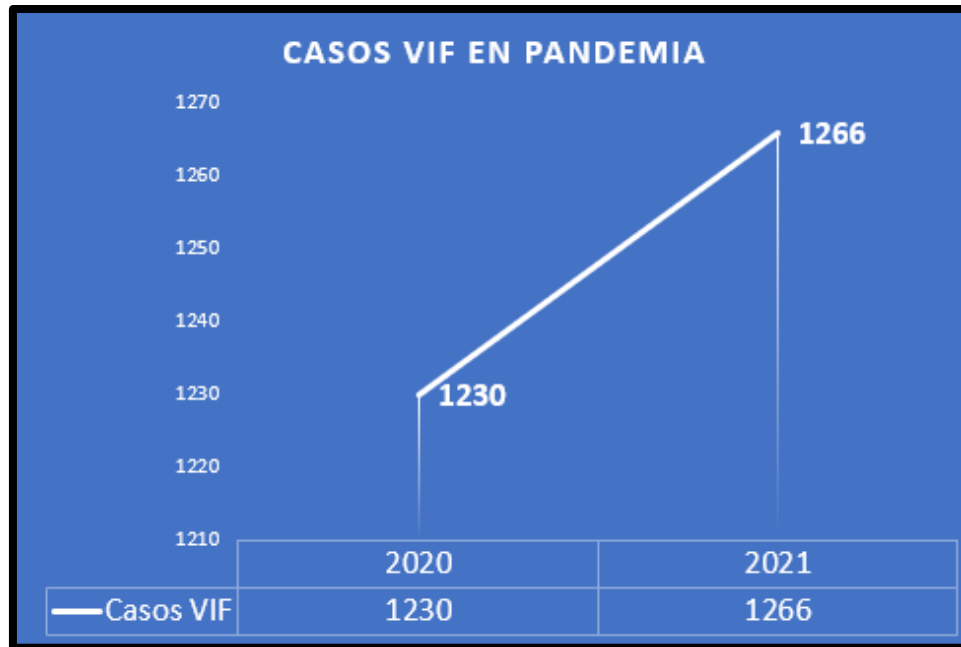


Figura 3. Comparativo por mes 2017 -2019, fuente: **Gómez, M., (2021).** *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

La Violencia Intrafamiliar para los años 2020 y 2021 caracterizados por la emergencia sanitaria que produjo el COVID 19 devalo vacíos en las relaciones familiares. Las condiciones especiales demandadas por una situación inédita como fueron las restricciones a la movilidad, el trabajo desde casa, la inestabilidad laboral, el estudio virtual, los lineamientos para acceder a sitios públicos, el miedo e incertidumbre colectivo y personal influyeron en un aumento del promedio de los casos de VIF anuales (Escudero y Trejos, 2021).

El promedio de casos anuales de violencia Intrafamiliar para el periodo 2017 a 2019 fue de 1006 casos y para el periodo 2020 a 2021 aumento a 1278. La diferencia radica en 272 casos, lo cual, expone un desconocimiento de herramientas para gestionar los conflictos distinto a la violencia en cualquiera de sus modalidades.



*Figura 4.* Casos de Violencia Intrafamiliar en Pandemia, fuente: autor de la investigación basado en Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF].

El análisis de la totalidad de los casos de violencia Intrafamiliar en las anualidades 2017,2018, 2019,2020 y 2021, el promedio anual, el cambio en la cotidianidad de las personas a raíz de la pandemia y su incidencia en el ambiente armonioso que deberían gozar las familias denotó un desconocimiento de las herramientas para solucionar las diferencias. La falta de publicidad o de formación frente a estas herramientas, medidas de prevención y protección concluyeron con un aumento porcentual de los casos.

### **3.3. Análisis Elementos Subjetivo y Objetivo de la Violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar trasgrede los principios y derechos fundamentales consagrados en la constitución. La ideología machista impera en la sociedad tunjana porque las mujeres y niñas son generalmente las víctimas de esta problemática social. La idea del género es muy utilizada para delimitar funciones o encasillar a determinados roles, es así como, en algunos hogares aún persiste la idea de que es un deber de la mujer realizar los oficios y labores propios de la casa.

La estigmatización al género femenino denota desinformación y arraigo a ideas que limitan un salto cuántico como sociedad. Las cifras presentadas por el SIREVIF desde 2017 a 2021

evidencian una gran diferencia entre los hombres y las mujeres que son víctimas de la VIF, generalmente, el número de mujeres trasgredidas supera ostensiblemente al de los hombres.



*Figura 5.* Sexo de la Víctima, fuente: autor de la investigación basado en Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF].

El promedio de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar para el periodo 2017 a 2021 fue de 923 casos por año, la mayoría de las veces se alcanza o supera dicha cifra. Para las anualidades objeto de estudio se obtuvo que en 2017 hubo un descenso de 176 casos y en 2021 de 7 casos frente al promedio. También, se destaca que durante tres años consecutivos 2018, 2019 y 2020 se superó el promedio de mujeres víctimas de VIF anualmente, siendo el 2020 en año donde hubo un aumento superior de 92 casos.

Asimismo, el promedio de los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en el periodo 2017 a 2021 fue 187 casos por año. El comportamiento de la VIF en este caso se mantuvo por debajo del margen durante tres años consecutivos 2017, 2018 y 2019, sin embargo, en 2020 superó esta cifra con 64 casos de más y en 2021 con 34.

La identificación de las víctimas es un tema relevante para las autoridades que regulan y conocen los casos de VIF porque les permite conocer la realidad vivenciada en su entorno y con base en esta proponer proyectos para superar las deficiencias. El Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar (SIREVIF) aporta información concerniente a la identificación de la

víctima, se tienen los datos sobre su edad, nivel educativo, EPS, entre otros. Esta información es de conocimiento de las autoridades administrativas para mejorar la creación de políticas de prevención que contribuyan a superar esta problemática social.



Figura 6. Edad de la víctima 2018, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

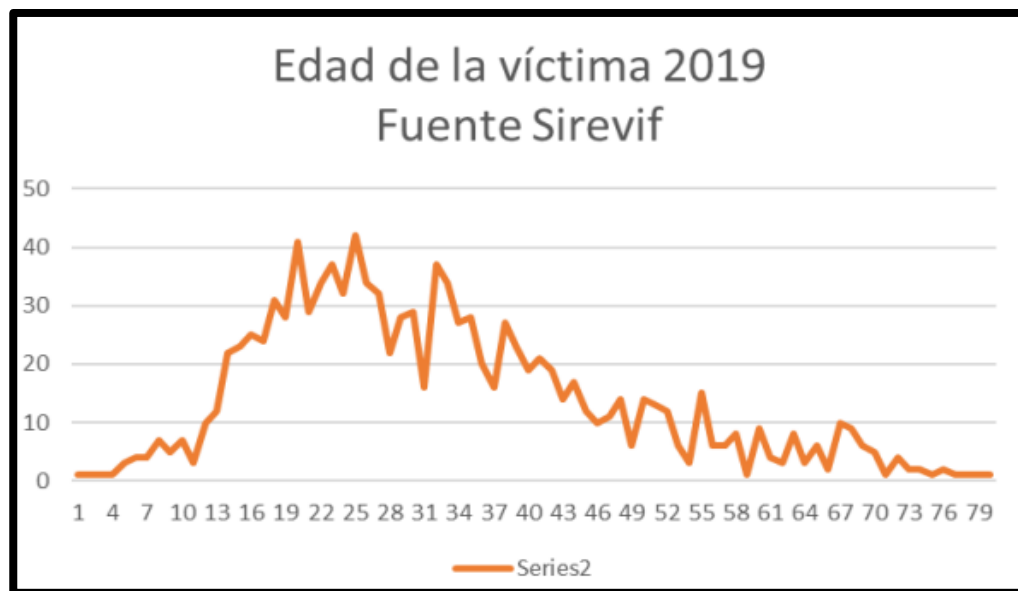


Figura 7. Edad de la víctima 2019, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.



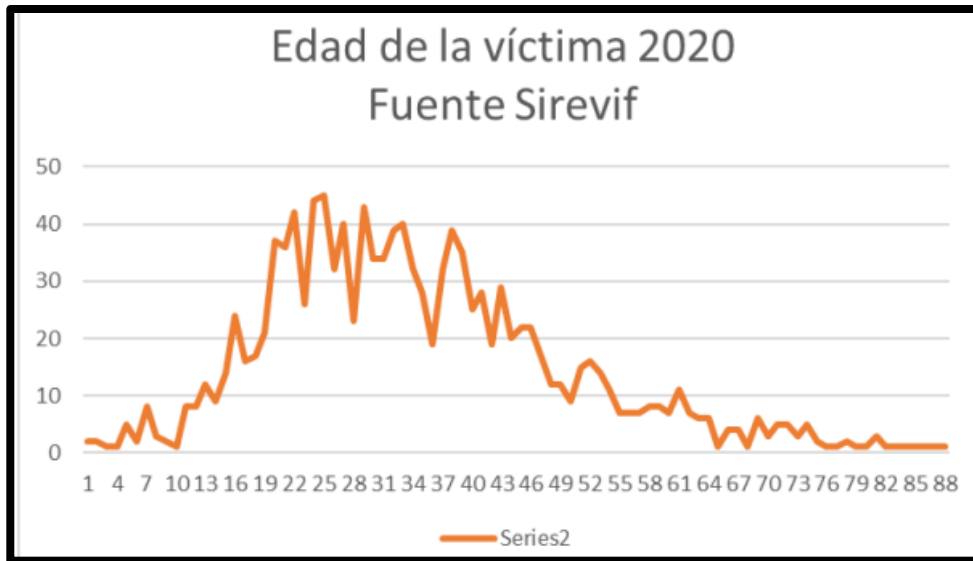


Figura 8. Edad de la víctima 2020, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

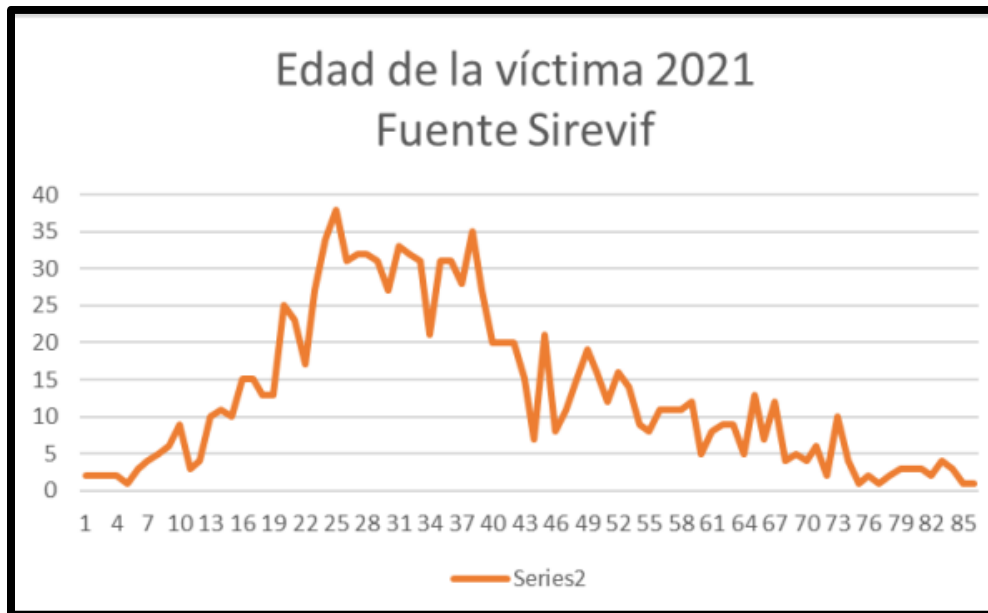


Figura 9. Edad de la víctima 2021, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

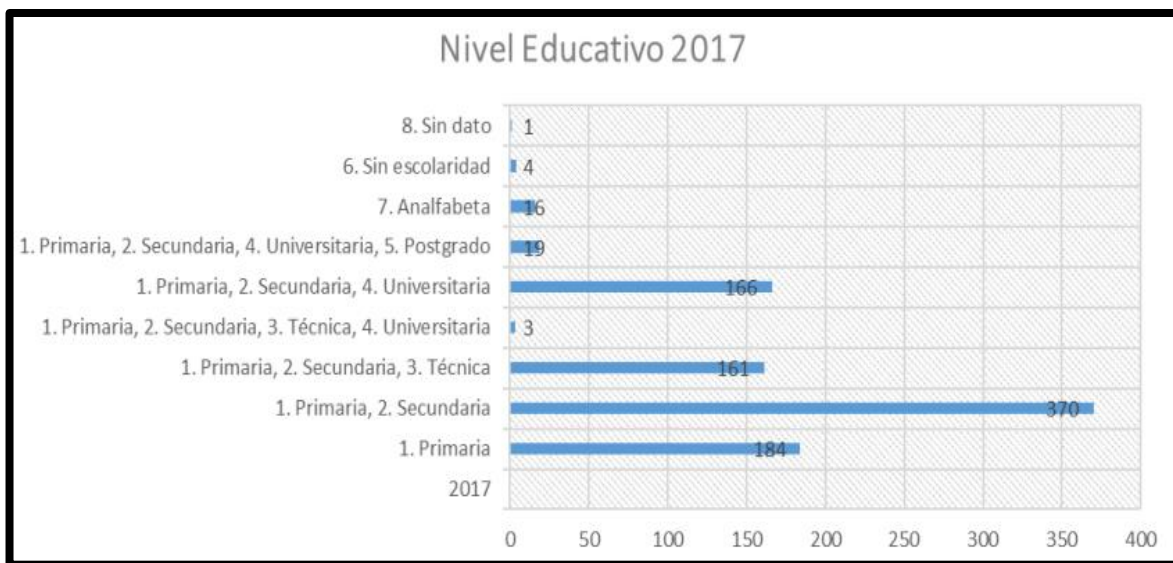


Figura 10. Nivel educativo de la víctima 2017, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

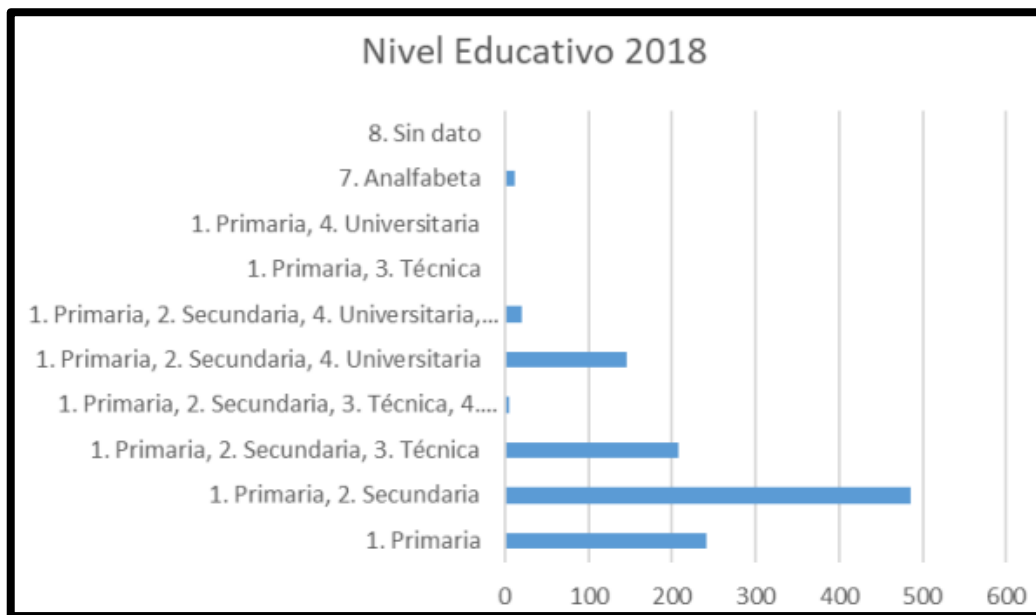


Figura 11. Nivel educativo de la víctima 2018, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

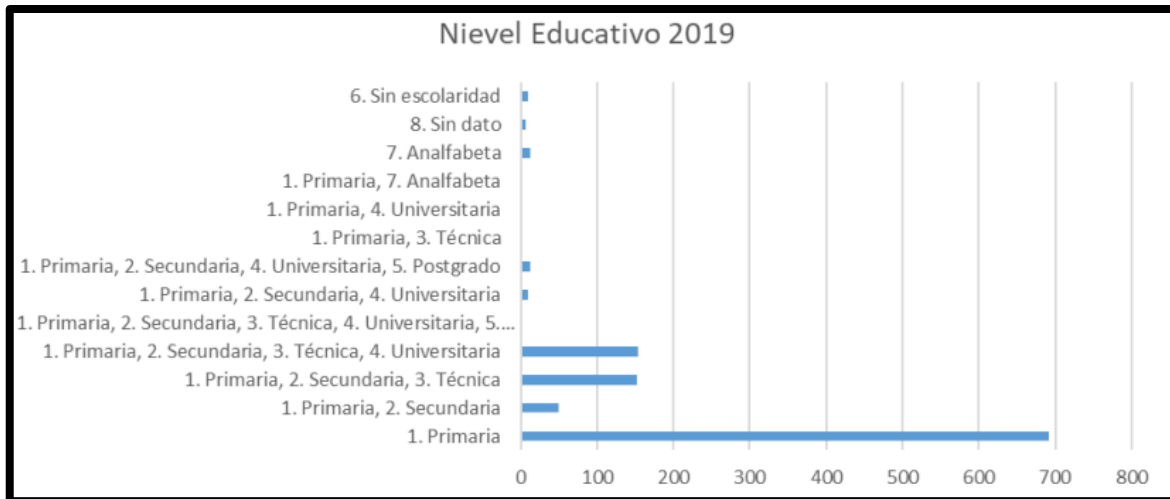


Figura 12. Nivel educativo víctima 2019, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

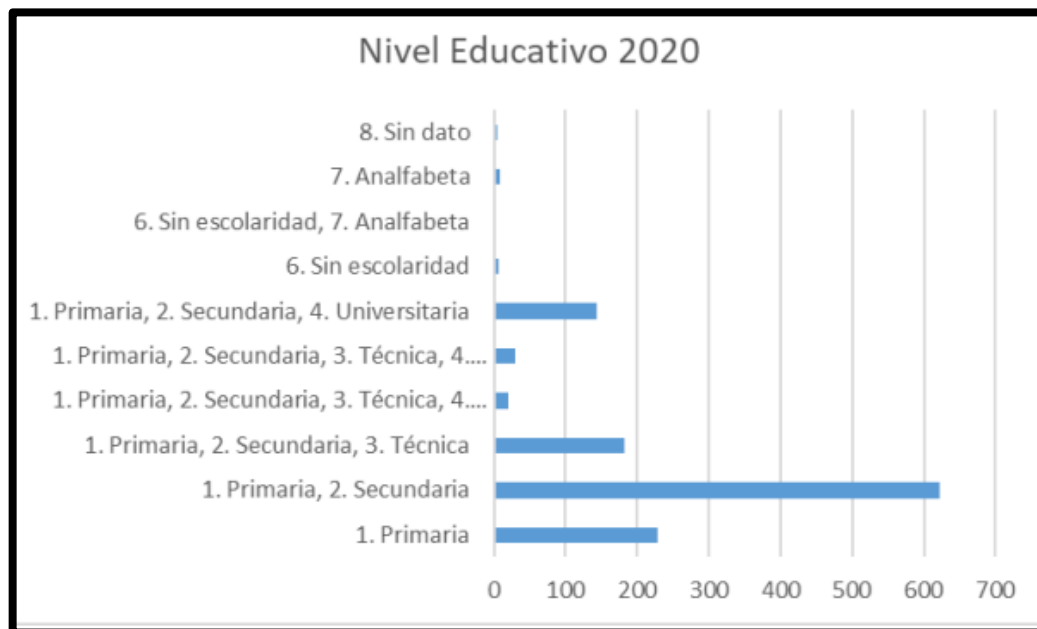


Figura 13. Nivel educativo víctima 2020, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

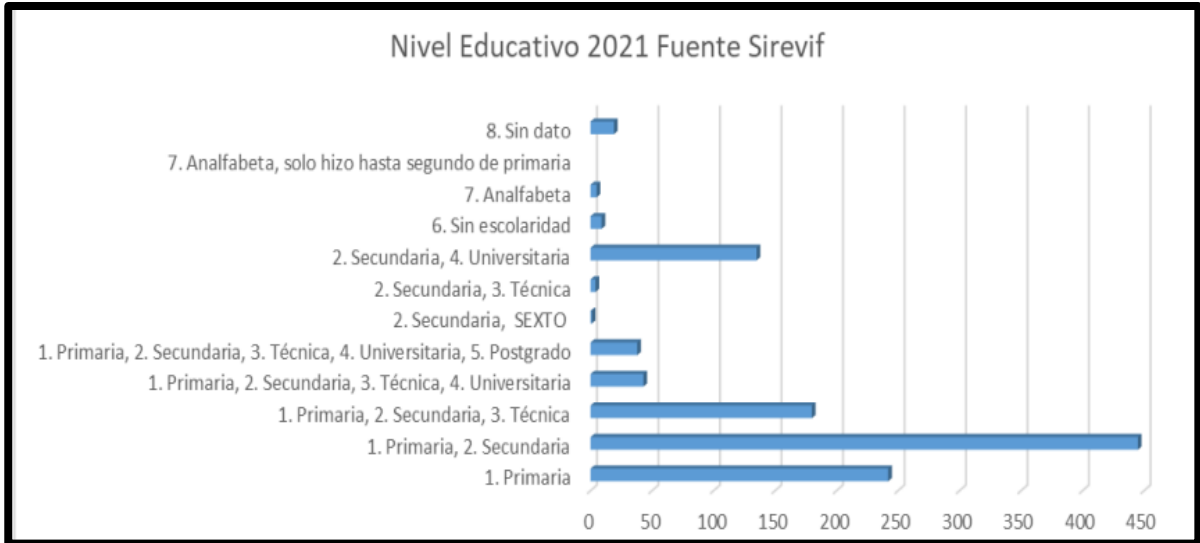


Figura 14. Nivel Educativo Víctima 2021, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

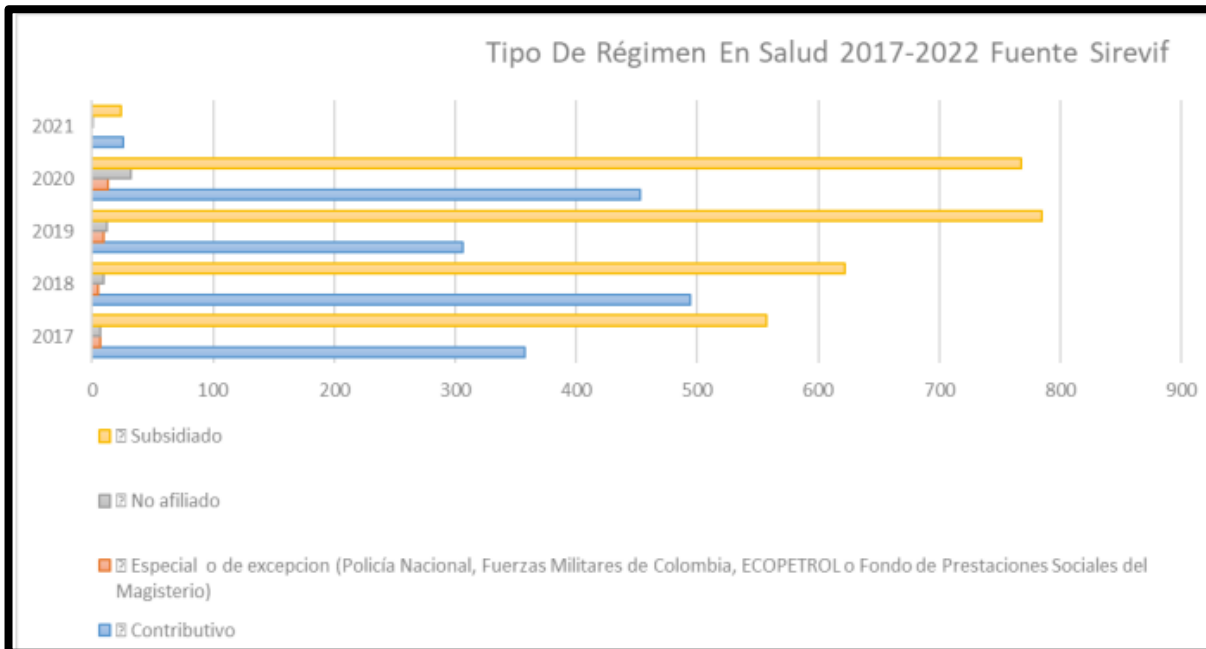


Figura 15. Tipo de régimen en salud de la Víctima 2017 – 2022, fuente: Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar. [SIREVIF]*.

Las características de las víctimas de violencia intrafamiliar expuestas anteriormente dan claridad sobre la realidad social tunjana. Esta información compone el elemento subjetivo de esta investigación.

A continuación, se hará un análisis del elemento objetivo que gira en torno a dos variables: los tipos de violencia y las medidas de protección para el periodo 2017 a 2021. El análisis estadístico se desarrolló con los datos reportados en el SIREVIF que fueron recogidos en base a los testimonios aportados por las víctimas. De conformidad con ello, se encontró que en Tunja los victimarios recurren generalmente a la violencia verbal, física, psicológica y económica.

Generalmente estas modalidades de violencia concurren en un mismo hecho, por ejemplo, la pareja que en una o varias oportunidades golpeó, humillo, amenazó con no contribuir económicamente y maldijo a su pareja. Lo anterior, no excluye la posibilidad de que también se materializa cada una en su individualidad.

TIPO DE VIOLENCIA	2017	2018	2019	2020	2021
Física, Psicológica, Verbal	346	415	396	450	444
Psicológica, Verbal	211	398	372	361	368
Física, Psicológica, Verbal, Económica	85	56	98	56	33
Psicológica, Verbal, Económica	97	112	83	78	79
Física, Verbal	23	115	25	116	59
Verbal	109	61	22	67	33

*Figura 16.* Casos de violencia 2017-2021, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

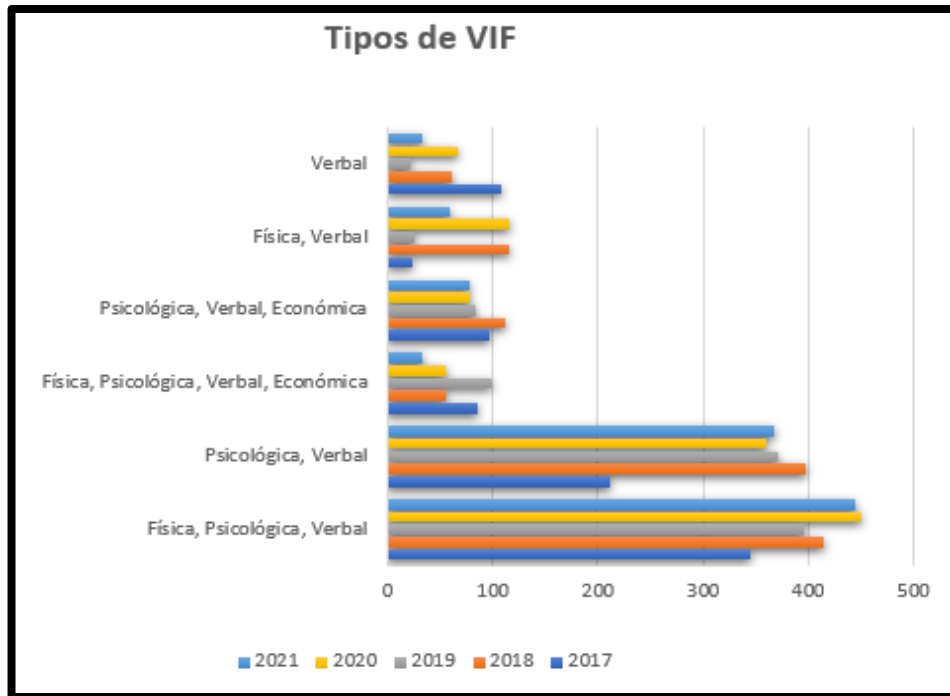


Figura 17. Tipos de VIF 2017 a 2021, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

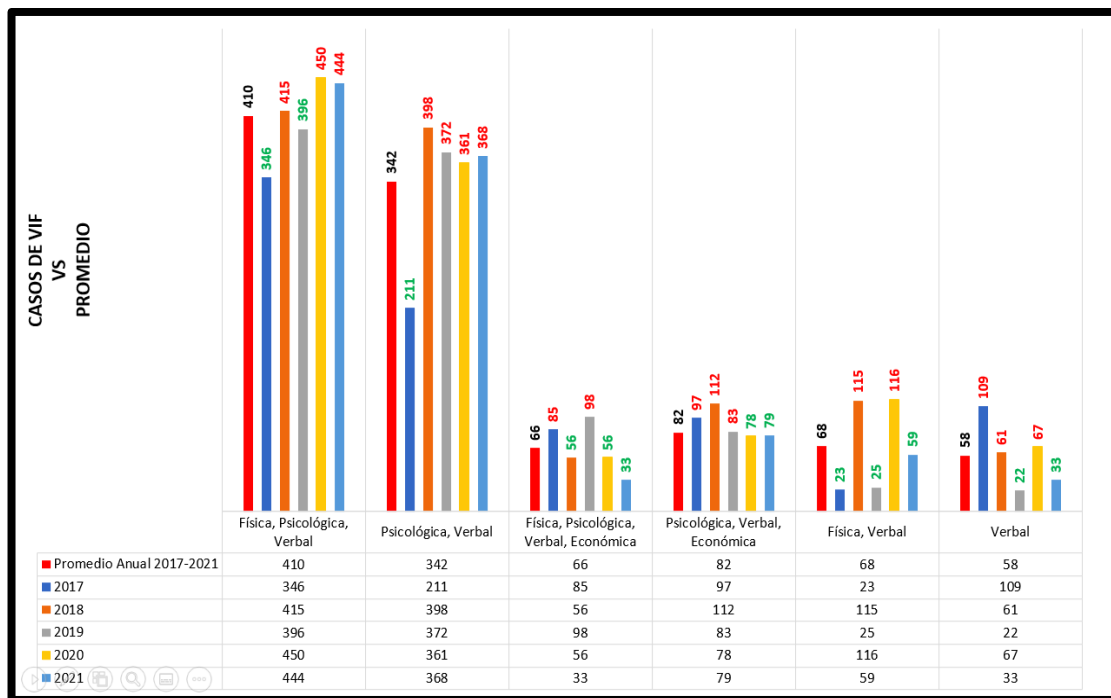


Figura 18. Casos VIF vs Promedio, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

El comportamiento de la violencia intrafamiliar frente a las tipologías de violencia más recurridas por parte de los victimarios para el periodo 2017 a 2021 se desarrolló así:

- El primer grupo de modalidades de violencia con las cifras más altas y que concurren en un mismo hecho son la violencia física, psicológica y verbal. Se constata un promedio de aprox. 410 casos para las anualidades de 2017 -2021. Los años que superaron este margen fueron 2018, 2020 y 2021. Sin embargo se destaca que para el 2020 hubo un aumento de 40 casos frente al promedio anual.

- El segundo grupo de modalidades de violencia que concurren en un mismo hecho son la violencia psicológico-verbal. En el periodo 2017 – 2021 se calculó un promedio de aprox. 342 casos anuales. El 2017 fue el único año que no supero este tope y el 2018 presento la cifra más alta porque supero en 56 casos el promedio anual.

- El tercer grupo de modalidades de violencia que concurren en un mismo hecho son la violencia física, verbal, psicológica y económica. En el periodo 2017 – 2021 se calculó un promedio de aprox. 66 casos anuales. Este margen fue superado para las anualidades 2017 y 2019. En este último año se evidencio un aumento superior de 32 casos frente al promedio.

- El cuarto grupo de modalidades de violencia que concurren en un mismo hecho son la violencia psicológica, verbal y económica. Para el periodo 2017 – 2021 hubo un promedio de aprox. 82 casos anuales. Se destaca que, para los años anteriores al acaecimiento de la pandemia, es decir, 2017, 2018 y 2019 se superó el promedio. Siendo el 2018 la anualidad que presento un incremento mayor de 30 casos sobre el margen. Mientras, que en 2017 se superó por 15 casos y en 2019 por 1. Y, en los años de pandemia las cifras se mantuvieron por debajo del promedio.

- El quinto grupo de modalidades de violencia que concurren en un mismo hecho son la violencia física y verbal. En el periodo 2017 – 2021 se calculó un promedio de aprox. 68 casos anuales. En los años 2017, 2019 y 2021 se presentó un descenso frente al margen. En el 2018 y 2020 ascendieron y superaron los 40 casos frente al promedio anual.

- En el sexto lugar no se encontró como modalidad de violencia más recurrida un compendio de modalidades por parte de los victimarios. El SIVERIF señala que este lugar es ocupado por la violencia verbal. En el periodo 2017 – 2021 se calculó un promedio de aprox. 58 casos anuales. En 2017, 2018 y 2020 se superó el margen siendo 2017 el año que mostró un aumento notable de 51 casos por encima. Sin embargo, en 2019 y 2021 se notó un descenso frente al promedio.

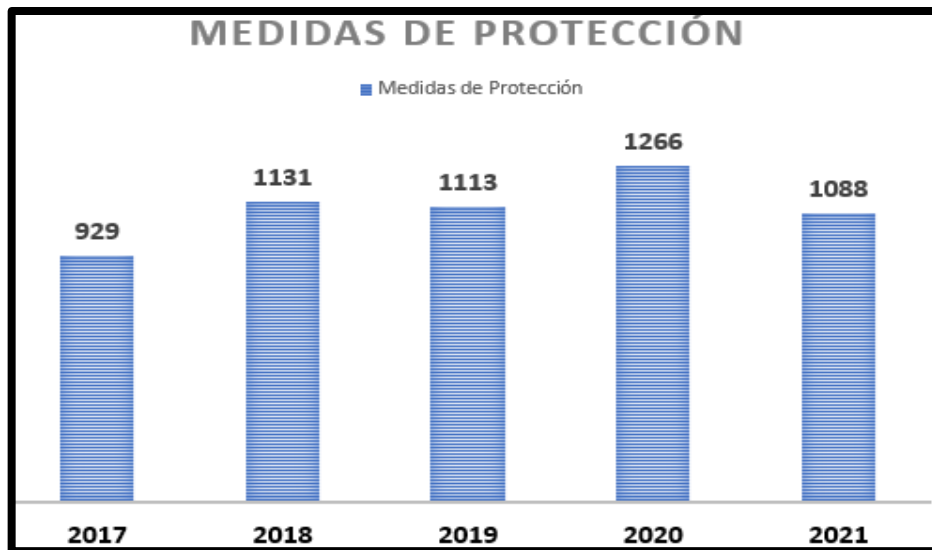


Figura 19. Medidas de Protección 2017 a 2021, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

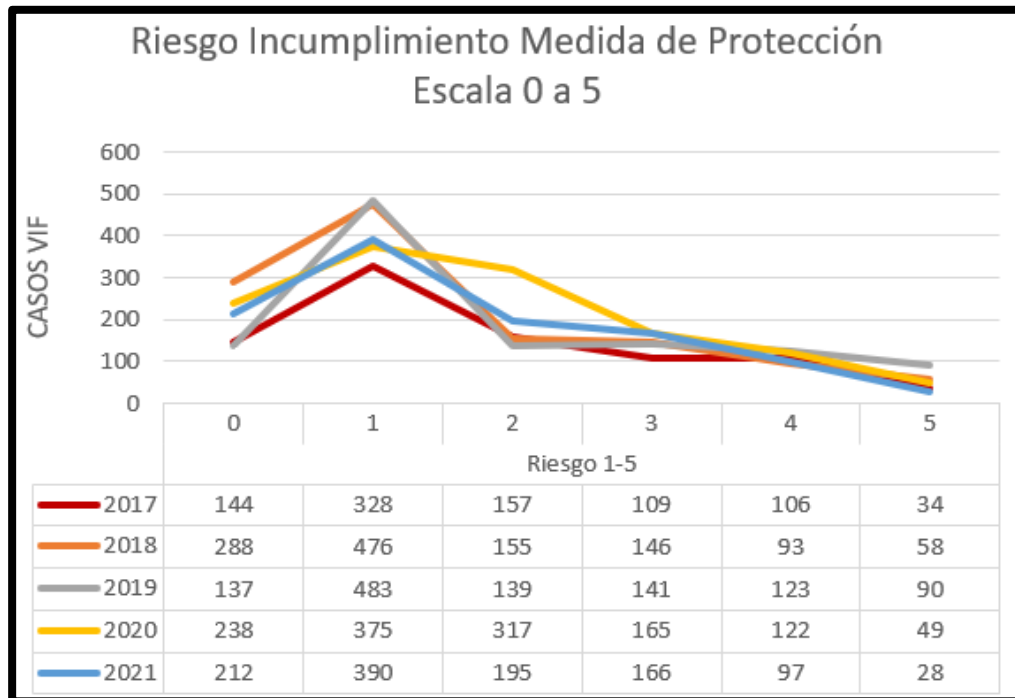
En el SIREVIF fueron registradas las medidas de protección aplicadas para el periodo 2017 a 2021. Con base en estos datos se calculó el promedio de las medidas de protección aplicadas para dichas anualidades es de 1105. En 2017 este margen no fue superado se mantuvo por debajo en 176 medidas. En 2018, 2019 y 2020 se superó el promedio, exaltando que para el año de la pandemia se mostró un aumento considerable de 161 medidas de protección adicionales.

Las medidas de protección requieren la presentación de una solicitud que podrá ser invocada por el defensor de familia, la persona agredida, un tercero que actúe en nombre de está y puede ser verbal o escrita. Luego, el comisario de familia, juez civil o promiscuo municipal deciden. En caso de que decreten la medida se pronuncian en providencia debidamente motivada que debe fundamentarse en indicios leves.

El proceso mencionado en el acápite anterior es conocido como el trámite de la medida de protección que requiere un análisis por parte de la autoridad competente para proferirlo. Una vez se decide la aplicación de la medida de protección el comisario notifica en estrados o por cualquier otra forma idónea. Luego, se realiza la vigilancia de la ejecución y cumplimiento de la medida de protección y en caso de ser necesario se realizará un trámite de verificación del cumplimiento.



En el Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar se contempló un análisis de los riesgos de violación a la medida de protección. La escala utilizada para dar una calificación o para hacer medible el riesgo es de 0 a 5, siendo cero nada probable y cinco muy probable.



*Figura 20.* Riesgo de Incumplimiento de Medida de Protección, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

El gráfico anterior permitió inferir que para las anualidades objeto de estudio 2017 – 2021 hay como factor común frente a la imposición de las medidas de protección que en la escala 0 – 2 donde hay una probabilidad menor que ocurra el incumplimiento supera la suma de las estimaciones propuestas para las escalas 3 – 5. Entonces, se concluye que es más probable el cumplimiento de la medida de protección.

El hecho de que haya una probabilidad mayor de cumplimiento no niega la posibilidad que las medidas sean incumplidas, por ello, se realizará un análisis de los incumplimientos que se dividirá en dos: Primero, los incumplimientos en el periodo 2017 – 2019 (antes de la pandemia) y segundo, los incumplimientos en el periodo 2020 – 2021 (Años de pandemia).

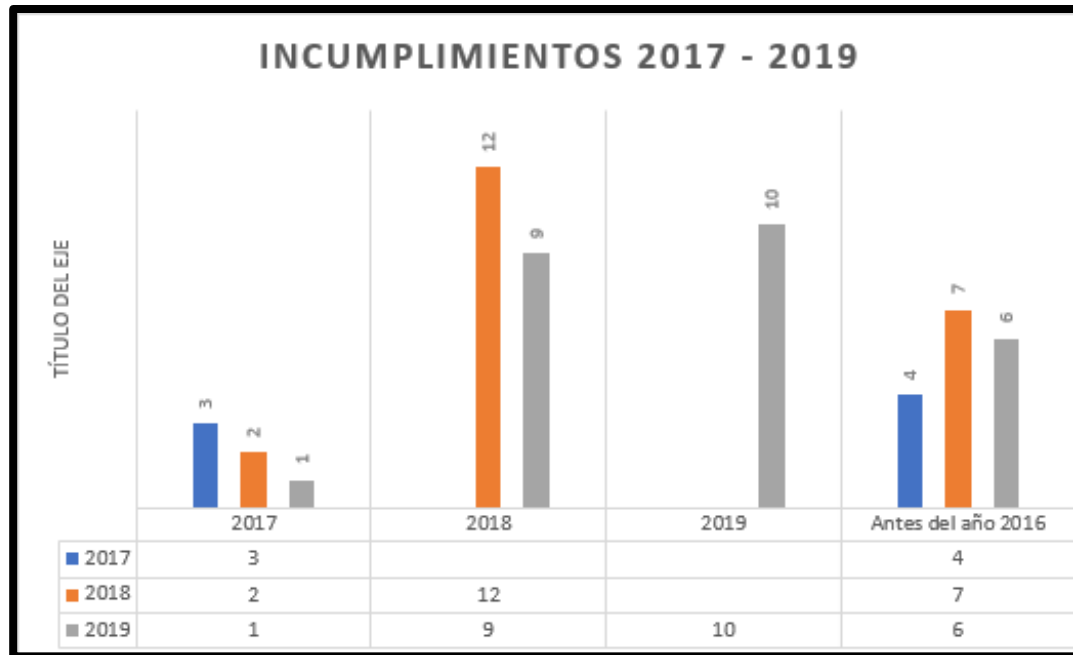


Figura 21. Incumplimiento Medidas de Protección 2017 – 2019, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

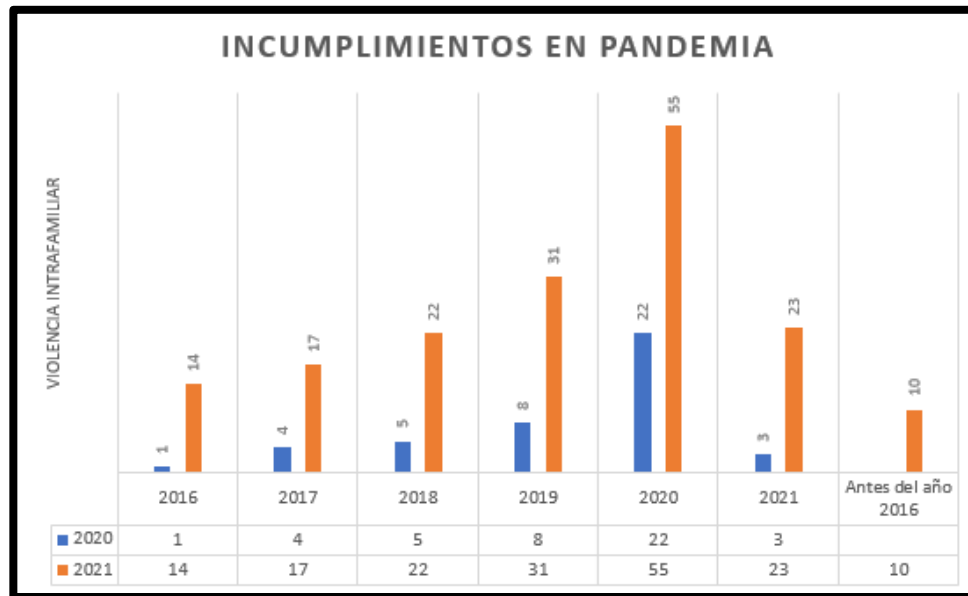
El incumplimiento de las medidas de protección en el periodo 2017 – 2019 tuvo el siguiente comportamiento:

- En 2017 se registraron 7 incumplimientos de las medidas de protección impuestas. Se subdividen así: 4 de años antes del 2016 y 3 de 2017.
- En 2018 se registraron 21 incumplimientos 12 incumplimientos de las medidas de protección impuestas. Se subdividen así: 2 de 2017, 12 de 2018 y 7 de años antes del 2016.
- En 2019 se registraron 26 incumplimientos de las medidas de protección impuestas. Se subdividen así: 1 de 2017, 9 de 2018, 10 de 2019 y 6 de los años antes de 2016.

De esta información se puede concluir que se prevé un mayor riesgo de violación, trasgresión o incumplimiento de la medida de protección frente a los incumplimientos conocidos por parte de las comisarías de familia de Tunja. En el periodo 2017 a 2019 no superaron los 30 casos de anuales y en conjunto se constatan 54 casos de incumplimientos.

Dando continuidad al análisis de los incumplimientos. Se realizó un análisis del periodo 2020 – 2021 caracterizado por la Pandemia de COVID 19 y las medidas sanitarias dictadas por el Estado cuya finalidad fue evitar la propagación masiva de este virus. El cambio de la

cotidianidad junto con una inadecuada gestión emocional incidió en el aumento de casos por violencia en el contexto doméstico y consecuentemente un aumento en la imposición de medidas de protección. Esta información pasará a verse a continuación:



*Figura 22.* Incumplimiento Medidas de Protección 2020-2021, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

El incumplimiento de las medidas de protección en el periodo 2020 – 2021 tuvo el siguiente comportamiento:

- En 2020 se registraron 43 incumplimientos de las medidas de protección impuestas. Se subdividen así: 1 de 2016, 4 de 2017, 5 de 2018, 8 de 2019, 22 de 2020 y 3 de 2021. De lo anterior se destaca que el mayor número de incumplimientos fueron de medidas impuestas ese mismo año.
- En 2021 se registraron 173 incumplimientos de las medidas de protección impuestas. Se configura la cifra más alta en las anualidades objeto de estudio y se subdividen así: 14 de 2016, 17 de 2017, 22 de 2018, 31 de 2019, 55 de 2020, 23 de 2021 y 10 de años antes de 2016. Como pudo detallarse se vio un aumento considerable de los incumplimientos de 2020 en el 2021.

El aumento notorio de los incumplimientos supero la probabilidad establecida en el riesgo de incumplimientos. Las medidas sanitarias y condiciones sociales condujeron a un ambiente tenso y propicio para que la armonía familiar y las medidas de protección fueran trasgredidas.

Por otra parte, se consideró pertinente traer a colación las estadísticas atinentes al uso o no de arma de fuego por parte del agresor y el lugar donde suceden los hechos. Estos datos contribuyen a una descripción detallada de elementos extrínsecos que permitirán a las autoridades competentes tener un conocimiento preliminar de como se ha venido desarrollando la violencia al interior de los hogares. Esta problemática requiere la expedición de normas que no solo realicen las modificaciones pertinentes a las medidas de protección sino en alternativas de prevención.



Figura 23. Lugar de los hechos, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

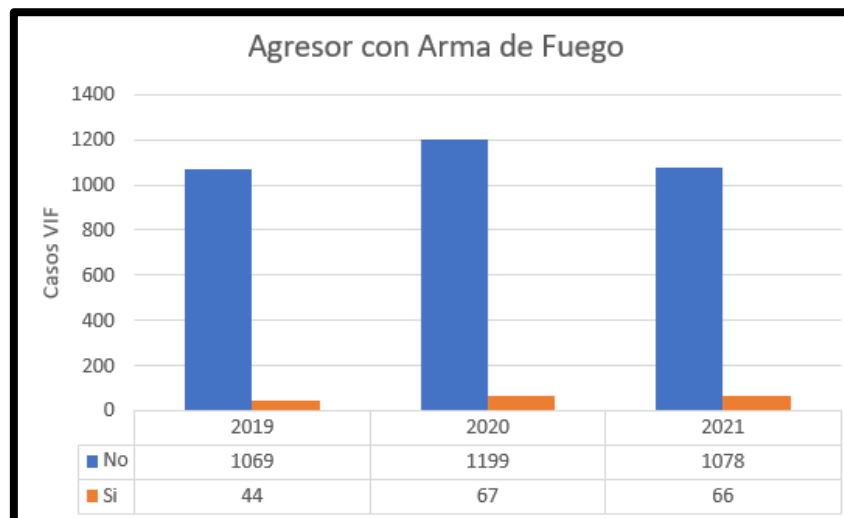


Figura 24. Agresor con arma de fuego, fuente: autor de la investigación basado en Información obtenida de SIREVIF.

## 5. Resultados

Esta investigación denominada Efectividad de las Medidas de Protección en procesos de Violencia Intrafamiliar, periodo 2017 – 2021 giro en torno a tres objetivos: (i) la naturaleza jurídica de las medidas de protección, (ii) la violencia intrafamiliar en Tunja y (iii) la efectividad de las medidas de protección.

La naturaleza jurídica de las medidas de protección es de carácter judicial. La ley 296 de 1996 previo la imposición de medidas para mitigar el incremento de la Violencia Intrafamiliar. Para este periodo la autoridad competente para dictar las medidas de protección eran los jueces, como se verá a continuación:

Artículo 4°. Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia; promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite se realice cuando fuera inminente (Ley 294, 1996, art. 4).

La creación de las medidas de protección y su aplicación por parte de las autoridades judiciales permite vislumbrar su naturaleza de índole judicial. La delegación de esta función a las comisarías de familia encontró su fundamento en el artículo 116 de la constitución política y la ley 575 de 2000. Por esta razón, cuando las comisarias aplican las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar se afirma que son autoridades administrativas con función jurisdiccional (Gómez & Estrada, 2017).

El alcance de estas medidas ha permitido colaborar a las familias que padecen las consecuencias de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, la aplicación de una medida de protección presupone un daño, por tanto, se requiere mayor apoyo y disposición presupuestal para cumplir con el deber constitucional y legal de salvaguardar a las familias.

Continuando con el comportamiento de la violencia intrafamiliar en Tunja, este fue analizado de acuerdo con las estadísticas suministradas en el SIREVIF. En el periodo 2017 – 2021, las mujeres son las víctimas recurrentes, hallándose un promedio anual de 923 casos. Esta cifra ha sido superada en los años 2017, 2018 y 2019. Respecto a la edad de las víctimas se

evidenció un cambio en el rango de edades, las víctimas para el periodo anterior a la pandemia oscilaban entre los 18 y 26 años, mientras que, después de pandemia hubo un acrecentamiento del rango desde los 23 hasta los 40 años.

Los resultados de la variable nivel de escolaridad de las víctimas tuvo como factor común el hecho de que la trasgresión es efectuada a personas que han cursado su primaria y secundaria. Y frente al tipo de régimen en salud se vio que en todas las anualidades las víctimas frecuentes están adscritas al régimen de salud subsidiado y luego se encuentran los adscritos al régimen contributivo.

También, la VIF se caracteriza por la concurrencia de varias modalidades en un mismo hecho. De acuerdo con el SIREVIF las anualidades 2017 – 2021 se caracterizaron porque los agresores en una misma oportunidad acudían a trasgredir a sus víctimas física, psicológica y verbalmente hallándose un promedio de 410 casos anualmente.

Finalmente, la efectividad de las medidas de protección en procesos de Violencia Intrafamiliar fue analizada de acuerdo con las estadísticas de los incumplimientos. El uso de los datos manejados en el SIREVIF coadyuvo al cumplimiento de los objetivos propuestos en este informe investigativo. El periodo 2017 – 2019 permitió un contraste del comportamiento de la Violencia Intrafamiliar y de las medidas de protección en las condiciones de normalidad y en condiciones de emergencia sanitaria. Este paralelo evidenció la insuficiencia o vacío existente en la aplicación de medidas de protección que ha llegado a degenerar en ineficacia.

En la práctica se han evidenciado varios déficits en los siguientes puntos: (i) El desconocimiento y poca visibilidad sobre las herramientas consagradas en la constitución y la ley que sirven para solucionar conflictos suscitados al interior del hogar, (ii) La deficiencia de las medidas de protección que no contienen sanciones de carácter pecuniario para que el agresor considere la comisión de un incumplimiento, (iii) La debilidad de muchas personas al gestionar sus emociones cuando se encuentran en situaciones que los confrontan con su verdad y (iv) La lentitud en capacitar a la población para que tengan conocimiento de las medidas de prevención para mitigar el número de casos de Violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección requieren una amplia divulgación para que las personas tengan conocimiento sobre cómo pueden solicitar su imposición. La instrucción sobre los tipos de violencia permitirá que la población reconozca que la VIF no se limita a un solo tipo de violencia, generalmente, la física. Las autoridades se beneficiarán porque tendrán conocimiento

basado en estadísticas para garantizar la dignidad de todos. Todo lo anterior propende por la efectivización del principio de corresponsabilidad. La familia, la sociedad y el Estado propenden por garantizar la protección integral del núcleo fundamental de la sociedad.

En la práctica el uso de las sanciones de índole pecuniaria ha demostrado tener un mayor grado de efectividad. Lastimosamente, el uso de estos imperativos que contienen repercusiones monetarias es usada como estrategia para controlar la comisión de conductas dañinas para el entorno social y familiar.

La aplicación de las medidas de protección ya presupone un daño físico, psicológico y demás. Las herramientas de prevención deben gozar de visibilidad para la población tunjana. Esta investigación propone estudiar la raíz de la problemática para crear un cambio de perspectiva, una reconceptualización de familia y estrategias de reeducación para todas las personas. Las autoridades públicas se encargarían de brindar estrategias neurolingüísticas y psicológicas que permitan ofrecer conocimientos para contribuir a un mejoramiento en la gestión emocional y de esta manera expandir las alternativas en la resolución de conflictos. El golpe, la cachetada, las humillaciones, malos tratos y el uso de palabras hirientes no se concebirán como estrategias para resolver un altercado, ya que, se evidenció que perpetúan un discurso de violencia que ocasiona perjuicios a nuestra salud mental y con ello a la vida misma.

## 6. Conclusiones

Esta investigación estuvo orientada por dos variables: las medidas de protección y la violencia Intrafamiliar. El desarrollo se realizó partiendo de aspectos genéricos hacia aspectos particulares vivenciados en la población tunjana. En primer lugar, el análisis de las medidas de protección se dirigió a una identificación de su naturaleza jurídica, su alcance y aplicabilidad. Frente a dichos aspectos se identificó que las medidas de protección en procesos de Violencia Intrafamiliar son imposiciones de naturaleza judicial, pero han sido delegadas a autoridades administrativas especializadas en materia de familia. El alcance de las medidas de protección se ve limitado por la naturaleza administrativa de las comisarías que les cohibe de ser autónomos administrativa, financiera, presupuestal e independientes en sus decisiones.

En segundo lugar, se propuso una identificación del comportamiento de la violencia Intrafamiliar en Tunja, periodo 2017 – 2021. El uso del Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar permitió extraer las siguientes ideas: (i) Los casos nuevos de VIF presentaron un promedio de 1.163 casos anualmente. (ii) El sexo de las víctimas, en su mayoría han sido mujeres, por ende, se resaltó la importancia de fomentar campañas que promuevan la equidad de género. (iii) Los tipos de violencia, destacándose, su concurrencia en conjunto. En Tunja se identificó que generalmente los agresores en un mismo hecho trasgreden física, psicológica y verbalmente a las víctimas. Lo anterior, dejó presente que gran parte del colectivo social carece de herramientas distintas a la violencia para resolver conflictos. (iv) las medidas de protección con un promedio de 1.105 anualmente y (v) los incumplimientos de las medidas de protección.

Finalmente, análisis de los incumplimientos coadyuva a determinar la efectividad de las medidas de protección. Por ello se hizo un contraste entre el promedio de medidas de protección y el promedio de incumplimientos en el periodo 2017 a 2021, obteniéndose un porcentaje del 19%. Este producto hace posible afirmar que las medidas de protección son efectivas en la mayoría de las oportunidades puesto que el porcentaje de incumplimiento no es muy alto. Sin embargo, se consideró importante apoyar las medidas de protección con herramientas educativas y medidas de prevención que conlleven a una mejora progresiva en el descenso de los casos de Violencia Intrafamiliar en Tunja (Boy.).



## 7. Recomendaciones

Garantizar a las víctimas de Violencia Intrafamiliar asistencia psicológica con personal que presta sus servicios en los diferentes despachos de las comisarias o por la EPS para implementar canales de comunicación asertiva que permitan un manejo del conflicto de forma pacífica y una adecuada gestión emocional con objeto de mejorar su capacidad de autogestión y desarrollo personal.

Propender por el seguimiento a los procesos de Violencia Intrafamiliar, con miras de verificar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de protección impuestas, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 4799 de 2011 y en los casos de incumplimientos brindar la orientación pertinente a las víctimas sobre el derecho que les asiste.

Ilustrar a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar sobre las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección. Los infractores de conformidad con el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, en la primera oportunidad pagarán una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto y por segunda vez arresto entre 30 y 45 días.

Informar a las partes inmersas en procesos de Violencia Intrafamiliar los recursos procedentes. En el caso de fallos de medidas de protección procede el recurso de apelación, que debe ser interpuesto dentro de la audiencia. Lo anterior permitirá el cumplimiento del Debido Proceso.

Comunicar a las partes en el proceso de Violencia Intrafamiliar sobre el carácter de no desistibles ni conciliables una vez son impetradas las medidas de protección. Esta situación es regulada por la Ley 1542 de 2012 garantizando de esta forma el derecho constitucional a vivir en un ambiente libre de todo tipo de violencia.

Visibilizar, educar y sensibilizar mediante campañas las consecuencias de la continuidad de patrones culturales e históricos que refuerzan las ideas de un sistema de creencias machista. El uso de herramientas pedagógicas contribuirá en el proceso de creación de una nueva ideología que no admitirá la discriminación con motivo en el género, *contrario sensu*, propenderá por el empoderamiento de las víctimas.

### Bibliografía

- Acevedo, R. (5 de octubre de 2017). Conferencia Violencia Intrafamiliar / Violencia Doméstica [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=KEeQG5dEVE0>
- Alcaldía Mayor de Tunja. (2020). *Municipio de Tunja: geografía*. Recuperado de: <http://www.tunja-boyaca.gov.co/municipio/geografia>
- Amézquita Romero, G. A. (2014). Violencia Intrafamiliar: mecanismos e instrumentos internacionales. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 8(2), 55 - 77. Recuperado de: <https://cutt.ly/Jf7OwVy>
- Aparicio Gómez, O. Y. (2020). Diagnóstico sobre la familia. *Gestión y Sociedad*, 61-76.
- Arcila Arenas, D. (1997). Ley 294 de 1996: comentarios generales y análisis crítico. *Estudios de Derecho*, 56(127), 122–136. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/332594>
- Ariza, G., Agudelo, J., Saldarriaga, L., Ortega, M., & Saldarriaga, D. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 125-150.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política de Colombia [Const.] (41a ed.).
- Beltrán Cruz, D. C. (2020). *El concepto de "descongestión judicial" en la conciliación en asuntos de derecho de familia*. (Ensayo diplomado de conciliación). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Recuperado de: <https://bit.ly/3jDYbbq>
- Cifuentes Martínez, L. Y., & Ramos Sandoval, S. E. (2013). *Situación de la violencia Intrafamiliar, violencia contra la mujer y violencia sexual de las mujeres, víctimas en la ciudad de Tunja en los años 2005 - 2012*. Tunja: Alcaldía Mayor de Tunja. Recuperado de: <https://cutt.ly/bhls9Ak>
- Concejo Municipal de Tunja. (31 de julio de 2014). Política Pública SÍ MUJERES. [Acuerdo Municipal No. 0017 de 2014].
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (7 de Julio de 2011). Auto No. 11001-03-06-000-2011-00031-00(C).

- Congreso de Colombia. (4 de enero de 2018). Ley que modifica parcialmente el Código de Infancia y Adolescencia. [Ley 1878 de 2018]. DO: 50.471. Recuperado de: <https://n9.cl/i981>
- Congreso de Colombia. (20 de junio de 2019). Ley que modifica y adiciona artículos al Código Penal sobre el Delito de Violencia Intrafamiliar. [Ley 1959 del 2019]. DO: 50.990. Recuperado de: <https://n9.cl/h48c>
- Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2021). Ley Comisarías de Familia. [Ley 2126 de 2021].DO:51.756.
- Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Artículo 17 [Capítulo V]. Ley que dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 47.193. Recuperado de: <https://n9.cl/18xb3>
- Congreso de la República de Colombia. (28 de Julio de 2007). Ley que reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad. [Ley 1142 de 2007]. D.O: 46.673.
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446. Recuperado de: <https://n9.cl/7eoq>
- Congreso de la República de Colombia. (1 de septiembre de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 2004]. D.O: 45.658. Recuperado de: <https://n9.cl/h88>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal Colombiano. [Ley 599 de 2000]. D.O: 44.097. Recuperado de: <https://n9.cl/nzsg>
- Congreso de la República de Colombia. (11 de febrero de 2000). Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, [Ley 575 de 2000]. DO: 43.889.
- Congreso de la República de Colombia. (9 de febrero de 2000). Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. [Ley 575 de 2000]. DO:43.889. Recuperado de: <https://n9.cl/0qv7>
- Congreso de la República de Colombia. (22 de Julio de 1996). Ley por medio de la cual se desarrolla el art. 42 de la Constitución Política. [Ley 294 de 1996]. DO: 42.836. Recuperado de: <https://n9.cl/wddf>

- Consejo Nacional Legislativo. (31 de mayo de 1873). Código Civil Colombiano. [Ley 84 de 1873]. D.O: 2.867. Recuperado de: <https://n9.cl/np30y>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). (41ª ed.). Legis. Recuperado de: <https://n9.cl/qs6b>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (27 de junio de 2019). Sentencia C-296. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta. (3 de diciembre de 2018). Sentencia T- 462 [MP Antonio José Lizarazo Ocampo]. Recuperado de: <https://n9.cl/2ijfk>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava. (30 de Julio de 2018). Sentencia T - 031 [MP José Fernando Reyes Cuartas]. Recuperado de: <https://n9.cl/d4em>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de abril de 2018). Sentencia C-336 [MP C. Vargas].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. (7 de marzo de 2017). Sentencia T-145. [MP María Victoria Calle Correa].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima. (23 de enero de 2017). Sentencia T - 027 [MP Aquiles Arrieta Gómez]. Recuperado de: <https://n9.cl/pt92z>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (28 de abril de 2016). Sentencia SU-214. [MP Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (4 de noviembre de 2015). Sentencia C-683. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (18 de febrero de 2015). Sentencia T-070. [MP Martha Victoria Sáchica Méndez].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (18 de febrero de 2015). Sentencia C-071. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. (3 de junio de 2014). Sentencia T-327. [MP María Victoria Calle Correa].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (2 de septiembre de 2013). Sentencia T-606. [MP Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (10 de Julio de 2013). Sentencia C-436. [MS Mauricio González Cuervo].

- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (25 de octubre de 2012). Sentencia C-863 [MP Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión. (11 de abril de 2012). Sentencia T-276. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (26 de Julio de 2011). Sentencia C-577. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (13 de abril de 2011). Sentencia C-283. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (29 de septiembre de 2010). Sentencia C - 776. (MP Jorge Iván Palacio Palacio]. Recuperado de: <https://n9.cl/gk7we>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (20 de agosto de 2008). Sentencia C-798. [MP Jaime Córdoba Triviño].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (3 de octubre de 2007). Sentencia C-811. [MP Marco Gerardo Monroy Cabra].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (7 de febrero de 2007). Sentencia C-075. [MP Rodrigo Escobar Gil].
- Cortés Salazar, J. F. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar "Ley 1257 de 2008"*. (Monografía Investigación). Universidad Libre. Bogotá. Recuperado de: <https://bit.ly/3LYGOhA>
- Esborraz, D. F. (2015). El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones. *Revista de Derecho Privado*, (29), 15-55. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4323/4907>
- Escobal, A., Molas, A., Solari., M., Traversa, F., y Tuana, A. (2000). Manual de conceptos básicos sobre violencia familiar en adolescentes: - abuso físico, abuso sexual abuso emocional-. En *Foro Juvenil*. Montevideo: Creagraf. Recuperado de: <https://bit.ly/38sfvxv>
- Escobar, R. (2017). El reconocimiento de las nuevas formas de familia en Colombia y su construcción jurídico-social. *Diálogos de Saberes* (46), 143-159.
- Escudero, F. J., & Trejos, W. A. (2021). *Covid 19 y su relación con la violencia intrafamiliar en Colombia durante el año 2020*. (Trabajo de Grado). Universidad de Caldas. Manizales. Recuperado de: <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/16602>

- Fundación Nacional para el Desarrollo. (2017). *Módulo I. Marco teórico y conceptual de la violencia*. Recuperado de: <https://bit.ly/3NIPHh3>
- Fundación Nacional para el Desarrollo. (2017). *Modulo II. Tipología de Violencia*. Salvador. Recuperado de: <https://bit.ly/3uXq1o7>
- Gómez, D., & Estrada, L. (2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. *Revista CES Derecho*, 8(1), 139-155. Recuperado de: <https://n9.cl/qraz8>
- Gómez, M. (2021). *Sistema de Registro de Violencia Intrafamiliar*. [SIREVIF]. Recuperado de <https://sirevif.weebly.com/>
- Gutiérrez, F. (2019). El concepto de Familia en Colombia: Una reflexión basada en los aportes de la antropóloga Virginia Gutiérrez sobre la familia colombiana en el marco de la doctrina constitucional. *Temas Socio Jurídicos*, 38(76), 130-154. doi: <https://doi.org/10.29375/01208578.3589>
- Hernández S, R., Fernández C, C., & Baptista L, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Medicina Legal. (2006). Violencia Intrafamiliar. *Forensis*, 1-72.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (3 de octubre de 2020). *INMLCF: Cifras y Estadísticas*. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>
- Londoño, B., Rubio, L., & Castro, J. (2017). La Violencia de Género no tiene Fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004 - 2014). *Revista Derecho del Estado* (38), 127 - 154. Recuperado de: <https://bit.ly/3k7fVgr>
- López, M. (2021). Civilización de violencia conyugal en la Nueva Granada en el marco de las estrategias de movilidad social a finales del período virreinal. *Cuadernos de Historia*, 11-39. Recuperado de: <https://bit.ly/3BmK8xG>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el Procedimiento para el Abordaje de la Violencia Intrafamiliar con Enfoque de Género*. *Guía Práctica*, 1 - 116. Minjusticia.

- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el Procedimiento para el Abordaje de la Violencia Intrafamiliar con Enfoque de Género. Guía Práctica*, 1 - 116. Minjusticia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Caja de herramientas Género*. Minjusticia. Recuperado de: <https://n9.cl/26q7l>
- Montoya, V. (2006). Teorías de la violencia humana. *Razón y Palabra*, (53), 1-7. Recuperado de: <https://bit.ly/3ua0rx9>
- Noreña, P. (2020). *Funciones Jurisdiccionales de las Comisarías de Familia como Autoridad Administrativa frente a casos de Violencia Intrafamiliar*. (Trabajo de grado). Universidad de Antioquia. Medellín.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. *Violence Prevention Alliance*, 1 - 10.
- Otero, M. (2019). Normatividad y Políticas Públicas para la protección de la mujer de la Violencia Intrafamiliar. (Trabajo de grado). Universidad Santiago de Cali. Cali. Recuperado de: <https://bit.ly/3lnfwFQ>
- Red CADEP Acacia. (2018). *Guía de detección de violencia intrafamiliar*. Recuperado de: <https://bit.ly/3KmW6fM>
- Rodríguez Fernández, A. (2018). Violencia Intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menor y ancianos. Apuntes des de un enfoque interdisciplinar. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 19, 1 - 25. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6796871>
- Ruiz Rubio, E. J. (2015). *Efectividades de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*. (Proyecto de Trabajo de Grado). Universidad Militar de la Nueva Granada. Bogotá.
- Salazar Pérez, C. A. & Mayor Walton, S. (2019). La violencia Intrafamiliar. Un problema de salud. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96 - 105.
- Secretaria de Salud de Tunja. (2019). *Información de Violencia de Genero e Intrafamiliar a tercer periodo Epidemiológico Boyacá año 2019*. Tunja: Vigilancia en Salud Pública.
- Serrano Ávila, X., Torres Tovar, C. P., & Salazar Jiménez, J. G. (2018). Trayectoria de vida en relación a la Violencia Intrafamiliar en un grupo de adolescentes en Tunja Boyacá.

*Desarrollo Economía y Sociedad*, 7(1), 39-59. doi:  
<https://doi.org/10.38017/23228040.626>

Sierra Fajardo, R. A., Macana Tuta, N. L., & Cortés Callejas, C. (2006). *Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar*. Bogotá D.C.: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recuperado de: <https://bit.ly/37p4bSz>

Vásquez Alfaro, M., Alarcón Palacio, Y., & Amarís Macías, M. (2008). Violencia Intrafamiliar: Efectividad de la Ley en el Barrio las Flores de la Ciudad de Barranquilla. *Revista de Derecho*, 29, 178-210.